

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

03 NOV 2020

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CONDOMINIO CAMPESTRE EL PEÑON
DEMANDADO: LUZ FANNY HERRERA DE ESPEJO y MIGUEL
ERNESTO ESPEJO MORA
RAD: 2010-00530

Del oficio remitido por la apoderada del demandante Dra. MARTHA ISABEL CORRALES agréguese a los autos, toda vez que por ninguna parte del plenario se avizora ninguna revocatoria de poder tal como lo manifiesta la togada en su escrito. Así mismo se le reconviene a fin de que este más atenta a las actuaciones procesales, a fin de economizar los trámites innecesarios dentro del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL

Juez

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

03 NOV 2020

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: POMPIO QUINTERO GONZALEZ
DEMANDADO: ALBA MERCEDES CASILIMAS
RAD: 2013-00026

Atendiendo la solicitud que precede y como quiera que la **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho el Juzgado les imparte aprobación de conformidad con lo establecido en el Art. 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
Juez

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

03 NOV 2020

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADOS: REINALDO CAMPOS SERRANO
RADICACIÓN No.: 253074003004-2013-00213

Atendiendo a la anterior solicitud, se ordena elaborar POR SEGUNDA VEZ el oficio dirigido a la POLICIA NACIONAL, donde se les comunica la orden de captura del vehículo automotor de propiedad del señor REINALDO CAMPOS SERRANO, de placas DFM-948.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL

Juez

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

03 NOV 2020

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA CREDISOL
DEMANDADO: RUDY PASTRANA ORTIZ y MARIA CLAUDIA
GUARNIZO TOVAR
RAD: 2015-00135

En atención a la solicitud que precede se le reconoce Personería a la Dra. ESPERANZA PERALTA TOVAR, como apoderado de la parte DEMANDANTE, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Felix Fajardo Bernal
FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL

Juez

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

03 NOV 2020

ASUNTO: EJECUTIVO PRENDARIO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADOS: JHONATAN QUIMBAYA CONDE
RADICACIÓN No.: 253074003004-2016-00166

Del oficio, proveniente del PARQUEADERO NEW BUENOS AIRES S.A.S. de la ciudad de Bogota, agréguese a los autos agréguese a los autos y su contenido póngase en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
Juez



jrj



DEPOSITO DE VEHÍCULOS POR EMBARGO
New Buenos Aires S.A.S.
Seriedad y Respeto

SEÑOR
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
JUZGADO ORIGEN:

E. S. D.
REFERENCIA:
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: JHOANA GARCIA RIVAS JEISON

ASUNTO: INFORME DE PARQUEADERO

CAMILO ALEJANDRO CASTAÑEDA, mayor de edad, actuando en mi calidad como Representante Legal de la Sociedad DEPOSITO DE VEHÍCULOS NEW BUENOS AIRES, Nit 900455817-8, por medio del presente escrito me permito informar a su despacho:

PRIMERO: El vehículo de placas **USR820** fue inmovilizado por autoridad competente y trasladado a nuestras instalaciones el día **2017-03-01**, Bajo inventario **4281**

SEGUNDO: Para su conocimiento y de las partes me permito informar que el vehículo de placas **USR820**, se encuentra ubicado en nuestra Bodega **MEGAPATIO EMPRESARIAL DE VEHÍCULOS EN CUSTODIA**.

TERCERO: Para efectos de inspección, liquidación de parqueadero, diligencia de secuestre, entrega y/o demás fines pertinentes, agradecemos comunicarse al abonado telefónico 33105732058 para su coordinación.

Agradezco de antemano la comprensión y colaboración en este proceso.

Del señor Juez.

Cordialmente.

CAMILO ALEJANDRO CASTAÑEDA VELASCO
Representante Legal.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
03 NOV 2020

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: HECTOR DALY CASTAÑO REYES
RADICACIÓN No.: 253074003004-2016-00251

Del oficio proveniente de la COOPERATIVA COOPERAMOS, agréguese a los autos y su contenido póngase en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL

Juez

jrp



Doctora

MOCERLIN STELL CONRRADO RUMIE

Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT CUNDINAMARCA

Correo electrónico: j04cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección: Carrera 10 No.37-39 Tercer Piso

Girardot - Cundinamarca

Asunto: Respuesta al Oficio No.00877/20 de 18/agosto/2020
Proceso EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ
Demandado: HÉCTOR DALY CASTAÑO REYES
Radicado: **2016-00251-00**

ÁNGELA S. PARRA ARISTIZÁBAL, mayor de edad vecina de Ibagué, identificada con cédula de ciudadanía número 51.793.889 de Bogotá D.C., actuando en condición de Gerente de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CRÉDITO COOPERAMOS, identificada con NIT. 890701430-1, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cooperativa expedido por la Cámara de Comercio de Ibagué, el cual adjunto al presente escrito, de manera atenta doy respuesta al Oficio de la referencia, radicado en la Oficina Principal de la Cooperativa bajo el No.0624, por medio del cual, se nos comunica de la medida de embargo proferida por su Despacho mediante auto de 29 de julio del año en curso que decretó el embargo y retención de los dineros que tenga en cuenta de ahorros, corriente y CDTs, el demandado HÉCTOR DALY CASTAÑO REYES, identificado con la cédula de ciudadanía No.7.714.064, en la entidad que represento.

Al respecto, me permito informarle que para dar trámite a lo ordenado en el Oficio del asunto, se procedió a consultar en la Base de Acreencias de Depósitos de Ahorro a la Vista de COOPERAMOS, el número de cédula de ciudadanía 7.714.064 con la cual se identifica el señor HÉCTOR DALY CASTAÑO REYES, encontrando que el señor en comento, NO REGISTRA SALDO EN LA COOPERATIVA, por concepto de cuentas corrientes, de ahorro, CDT o cualquier otro producto bancario o financiero.

Teniendo en cuenta que el señor HÉCTOR DALY CASTAÑO REYES, identificado con la cédula de ciudadanía No.7.714.064, a la fecha NO POSEE VÍNCULO con COOPERAMOS por los referidos conceptos, por tal motivo, no procede el acatamiento de la medida de embargo decretada por su Despacho mediante auto de 29/julio/2020 dentro del proceso de la referencia.

Atentamente,


ÁNGELA S. PARRA ARISTIZÁBAL
Gerente

Sindy Cristina T.R.



CODIGO DE VERIFICACIÓN uHSt6hYXPD

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las inscripciones del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro y de la Economía Solidaria,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO COOPERAMOS
SIGLA: COOPERAMOS
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ENTIDAD DE ECONOMÍA SOLIDARIA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 890701430-1
ADMINISTRACIÓN DIAN : IBAGUE
DOMICILIO : IBAGUE

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

INSCRIPCIÓN NO : S0500176
FECHA DE INSCRIPCIÓN : ENERO 07 DE 1997
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
FECHA DE RENOVACION DE LA INSCRIPCIÓN : FEBRERO 19 DE 2020
ACTIVO TOTAL : 15,582,079,987.00
GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CR 5 N 38-04
BARRIO : BRR MAGISTERIO
MUNICIPIO / DOMICILIO: 73001 - IBAGUE
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 2652369
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 2652045
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : info@cooperamos.com.co
SITIO WEB : www.cooperamos.com.co

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CR 5 N 38-04
MUNICIPIO : 73001 - IBAGUE
TELÉFONO 1 : 2652369
TELÉFONO 2 : 2652045
CORREO ELECTRÓNICO : info@cooperamos.com.co

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **NO AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación.



CODIGO DE VERIFICACIÓN uHSt6hYXPD

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : S9499 - ACTIVIDADES DE OTRAS ASOCIACIONES N.C.P.

ACTIVIDAD SECUNDARIA : K6492 - ACTIVIDADES FINANCIERAS DE FONDOS DE EMPLEADOS Y OTRAS FORMAS ASOCIATIVAS DEL SECTOR SOLIDARIO

OTRAS ACTIVIDADES : L6810 - ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 05 DE SEPTIEMBRE DE 1996 DE LA Ibagué, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 389 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 07 DE ENERO DE 1997, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA CAJA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SOCIAL LIMITADA.

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) CAJA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SOCIAL LIMITADA
Actual.) COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO COOPERAMOS

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2009 SUSCRITO POR ASAMBLEA DE ASOCIADOS REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 14853 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 04 DE FEBRERO DE 2010, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE CAJA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SOCIAL LIMITADA POR COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO COOPERAMOS

CERTIFICA - ENTIDAD DE VIGILANCIA

QUE LA ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCIÓN DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL ES SUPERSOLIDARIA

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-	20070120	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	IBAGUE	RE01-12097	20070730
DP-1	20090226	EL COMERCIANTE	IBAGUE	RE01-13865	20090302
AC-1	20090418	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	IBAGUE	RE01-14852	20100204
AC-1	20091024	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	IBAGUE	RE01-14853	20100204
AC-3	20110312	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	IBAGUE	RE01-16053	20110411
AC-6	20140329	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	IBAGUE	RE01-19659	20140513
AC-9	20170311	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	IBAGUE	RE01-23105	20170426
AC-10	20180310	ASAMBLEA ORDINARIA DE DELEGADOS	IBAGUE	RE03-1229	20180416
AC-12	20200307	ASAMBLEA DE DELEGADOS	IBAGUE	RE01-28119	20200324

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.



CODIGO DE VERIFICACIÓN uHSt6hYXPD

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

ES PROPÓSITO DE LA COOPERATIVA PROMOVER ECONÓMICA, CULTURAL Y SOCIALMENTE AL ASOCIADO Y SU FAMILIA, CREANDO, MEJORANDO Y FORTALECIENDO SU ECONOMÍA PERSONAL Y FAMILIAR, PROPICIANDO OPORTUNIDADES DE DESARROLLO DE SU PERSONALIDAD Y EN GENERAL, SU PARTICIPACIÓN Y EXPRESIÓN SOCIAL A TRAVÉS DEL CRÉDITO Y OTROS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS, APOYADOS EN LOS VALORES Y PRINCIPIOS DE COOPERACIÓN Y SOLIDARIDAD.

PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETIVO, COOPERAMOS PUEDE REALIZAR TODOS LOS ACTOS COOPERATIVOS, CONTRATOS Y OPERACIONES QUE TENGAN RELACIÓN CON EL MISMO, EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES LEGALES O CONTRACTUALES DERIVADAS DE SU EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO, PROCURANDO MANTENER LA ADECUADA RENTABILIDAD DE SUS BIENES Y DINERO DISPONIBLE.

EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, COOPERAMOS PODRÁ SUSCRIBIR ACUERDOS DE LIBRANZA CON EMPLEADOS O ENTIDADES PAGADORAS, DE NATURALEZA PÚBLICA Ó PRIVADA DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES. DE LA MISMA MANERA PODRÁ LLEVAR A CABO COMO ACTIVIDAD ENTRE OTRAS, LA REALIZACIÓN DE OPERACIONES DE LIBRANZA CON SUS ASOCIADOS.

ACTIVIDADES: EN DESARROLLO DE SU PROPÓSITO, LA COOPERATIVA EJERCERÁ PRINCIPALMENTE ACTOS COOPERATIVOS Y MEDIANTE ELLOS, ESTABLECERÁ SERVICIOS DE ÍNDOLE ECONÓMICO Y DE DESARROLLO SOCIAL ENCAMINADOS PRINCIPALMENTE A:

- 1) FOMENTAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS A SUS ASOCIADOS. 2) OTORGAR PRÉSTAMOS CON O SIN LIBRANZA, ORIENTADOS A SATISFACER NECESIDADES DE CONSUMO, VIVIENDA Y PRINCIPALMENTE A CONTRIBUIR CON LA FINANCIACIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN, ACTIVOS FIJOS Y/O CAPITAL DE TRABAJO ENFOCADOS AL FORTALECIMIENTO DEL EMPRENDIMIENTO EMPRESARIAL CON FINES DE PROYECTOS PRODUCTIVOS, EVENTOS DE CALAMIDAD DOMÉSTICA Y MEJORAMIENTO PERSONAL Y PROFESIONAL DE LOS ASOCIADOS. 3) REGISTRARSE ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES COMO OPERADOR DE CONVENIOS DE LIBRANZA. 4) PROMOVER LA CAPITALIZACIÓN SOCIAL Y RECIBIR RECURSOS A TRAVÉS DE LOS APORTES SOCIALES PERMITIÉNDOLE AL ASOCIADO CUMPLIR CON ESTA OBLIGACIÓN MEDIANTE DESCUENTOS AUTORIZADOS EN LIBRANZA Ó MEDIANTE EL PAGO DIRECTO. 5) DESCONTAR OBLIGACIONES O PAPELES A FAVOR DEL ASOCIADO; CANALIZAR LÍNEAS ESPECIALES DE PRÉSTAMO OTORGADOS A LA COOPERATIVA POR INSTITUCIONES ESPECIALIZADAS PARA PROYECTOS ESPECÍFICOS, O DE LIBRE INVERSIÓN SEGÚN SE DETERMINE POR EL OTORGANTE. 6) PROPICIAR ASISTENCIA TÉCNICA, LEGAL Y FINANCIERA PARA LA PREPARACIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN, SOLICITUDES DE CRÉDITO, ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD Y PROYECTOS QUE EMPRENDAN LOS ASOCIADOS, ASÍ COMO SUPERVISAR Y ASESORAR EL DESARROLLO DE LOS MISMOS. 7) IMPLEMENTAR PROGRAMAS DE EDUCACIÓN NO FORMAL, FORMACIÓN, INSTRUCCIÓN Y CAPACITACIÓN COOPERATIVA Y SOCIAL PARA LOS ASOCIADOS, EMPLEADOS Y SU GRUPO FAMILIAR. 8) ORGANIZAR Y MANTENER SERVICIOS DE PREVISIÓN, SOLIDARIDAD Y ASISTENCIA PARA EL ASOCIADO Y SU NÚCLEO FAMILIAR. IGUALMENTE, CONTRATAR OTROS SERVICIOS QUE INCLUYAN ASPECTOS COMO SEGUROS DE VIDA, SERVICIOS MÉDICOS, EDUCACIÓN, NUTRICIÓN, CULTURA, DEPORTES, Y RECREACIÓN ENTRE OTROS. 9) CELEBRAR DE ACUERDO AL OBJETO SOCIAL TODA CLASE DE CONTRATOS O CONVENIOS CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS. PÚBLICAS Y/O PRIVADAS, NACIONALES Y/O EXTRANJERAS, QUE PERMITAN Y TIENDAN A FACILITAR EL DESARROLLO DE LOS OBJETIVOS PROPUESTOS, EN PARTICULAR CON ORGANISMOS DEL SECTOR DE LA ECONOMÍA SOLDARÍA. 10) INTEGRARSE CON ORGANIZACIONES POPULARES CUYO OBJETIVO SEA LA PROMOCIÓN DEL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PERSONA HUMANA. 11) REALIZAR TODA OTRA ACTIVIDAD NO ENUNCIADA COMPLEMENTARIA DE LOS



CODIGO DE VERIFICACIÓN uHSt6hYXPD

ANTERIORES Y QUE PROPICIE EL MEJOR CUMPLIMIENTO DE SUS FINES SOCIALES Y ECONÓMICOS, DE ACUERDO A SU OBJETO SOCIAL, SIN CONTRAVENCIÓN A LA LEY.

PARÁGRAFO 1.- COOPERAMOS ESTÁ ORGANIZADA PARA ATENDER VARIAS NECESIDADES, MEDIANTE CONCURRENCIA DE SERVICIOS EN UNA SOLA ENTIDAD JURÍDICA Y COMO ENTE MULTIACTIVO, REALIZARÁ LAS ACTIVIDADES A TRAVÉS DE SECCIONES ESPECIALIZADAS, PREVIAMENTE REGLAMENTADAS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN .

LOS SERVICIOS SOCIALES, PODRÁN SER COSTEABLES Y OPERAR CON CRITERIOS DE EFICIENCIA. LOS DIFERENTES PLANES, PROGRAMAS Y ACTIVIDADES PARA LLEVAR A CABO CADA UNO DE ESTOS SERVICIOS, SERÁN OBJETO DE ESTUDIOS TÉCNICOS, SOCIALES Y ECONÓMICOS POR PARTE DE LA GERENCIA E INFORMADAS AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, ÓRGANO QUE LOS REGLAMENTARÁ MEDIANTE ACUERDO. LOS SERVICIOS, DOTADOS DE SU REGLAMENTO, INICIARÁN ACTIVIDADES EN LA MEDIDA QUE LAS CIRCUNSTANCIAS, NECESIDADES Y POSIBILIDADES ECONÓMICAS DE LA COOPERATIVA INDIQUEN SU CONVENIENCIA Y EN EL ORDEN QUE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN CONSIDERE MÁS ÚTIL Y NECESARIO.

PARÁGRAFO 2.-LOS RECURSOS DE COOPERAMOS TENDRÁN ORIGEN LÍCITO; CON EL FIN DE GARANTIZARLO SE IMPLEMENTARÁN LOS MECANISMOS IDÓNEOS ORIENTADOS A PREVENIR, CONTROLAR, DETECTAR Y EVITAR EL INGRESO A LA COOPERATIVA DE RECURSOS DE ORIGEN ILÍCITO.

SERVICIOS A DESARROLLAR: PARA CUMPLIR CON SU OBJETO SOCIAL, COOPERAMOS PODRÁ DESARROLLAR, ENTRE OTROS, LOS SIGUIENTES SERVICIOS:- CRÉDITO.- SERVICIOS COMPLEMENTARIOS.- BIENESTAR SOCIAL.-LOS DEMÁS QUE AMERITEN SU EXPANSIÓN Y DESARROLLO.SECCIÓN DE CRÉDITO: A TRAVÉS DE ESTA SECCIÓN, LA COOPERATIVA PODRÁ DESARROLLAR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES:1)PRESTAR EL SERVICIO DE CRÉDITO A SUS ASOCIADOS, CON GARANTÍA PERSONAL, CON AVAL. PRENDARÍA O HIPOTECARIA, PARA LAS LÍNEAS DE CRÉDITO QUE ESTABLEZCA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EN EL RESPECTIVO REGLAMENTO.2) SERVIR DE INTERMEDIARIA CON ENTIDADES DE CRÉDITO Y REALIZAR CUALQUIER OTRA OPERACIÓN COMPLEMENTARIA DE LAS ANTERIORES, DENTRO DE LAS LEYES VIGENTES Y LOS PRINCIPIOS COOPERATIVOS.3) CELEBRAR CONVENIOS COMERCIALES Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON DIFERENTES ORGANISMOS DEL SECTOR PÚBLICO O PRIVADO, DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL, ALCALDÍAS MUNICIPALES, GOBERNACIONES, ENTRE OTROS, ORIENTADOS A SATISFACER NECESIDADES Y OFRECER BENEFICIOS A LOS ASOCIADOS Y SUS FAMILIAS. PARÁGRAFO. - REGLAMENTACIÓN DEL SERVICIO DE CRÉDITO: EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN REGLAMENTARÁ EL SERVICIO DE CRÉDITO A LOS ASOCIADOS. EL CUAL SE PRESTARÁ CON EL CAPITAL DE TRABAJO DE LA COOPERATIVA, Y CON LOS RECURSOS EXTERNOS QUE SE OBTENGAN EN FORMA CONVENIENTE Y FAVORABLE, SIEMPRE QUE NO CONSTITUYAN CAPTACIÓN DE AHORRO EN NINGUNA DE SUS MODALIDADES.EL REGLAMENTO DE OPERACIONES ACTIVAS, COMO MÍNIMO DEBE CONTENER: LAS LÍNEAS DE CRÉDITO, PARÁMETROS PARA FIJAR LAS TASAS DE INTERÉS CORRIENTE Y DE MORA, DE ACUERDO A LA FLUCTUACIÓN DEL MERCADO EN LAS COLOCACIONES, SISTEMA DE CUOTAS, FIJA O VARIABLE, FORMA DE PAGO DE LOS MISMOS, LOS CUPOS DE CRÉDITO, FACTORES DE RECIPROCIDAD POR APORTES SOCIALES; LA CAPACIDAD DE ENDEUDAMIENTO, LOS PLAZOS Y FORMAS DE AMORTIZACIÓN; LAS GARANTÍAS Y DEMÁS REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS ASOCIADOS SOLICITANTES DEL SERVICIO, ASÍ COMO EL PROCEDIMIENTO; ÓRGANOS Y/O FUNCIONARIOS COMPETENTES PARA SU APROBACIÓN Y DESEMBOLSO.SERVICIOS COMPLEMENTARIOS: A TRAVÉS DE



CODIGO DE VERIFICACIÓN uHSt6hYXP

ESTA SECCIÓN SE PODRÁ: 1) ATENDER LAS NECESIDADES DE CONSUMO Y SERVICIOS PARA EL MEJORAMIENTO DEL NIVEL DE VIDA DE LOS ASOCIADOS, MEDIANTE LA PRESTACIÓN DIRECTA, O A TRAVÉS DE CONVENIOS ESPECIALES QUE LA COOPERATIVA CELEBRE CON OTRAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS.2) ADQUIRIR EN EL MERCADO BIENES MUEBLES, VÍVERES, MERCANCÍAS Y DEMÁS ARTÍCULOS O PRODUCTOS QUE NECESITE EL ASOCIADO Y/O SU FAMILIA, PARA SU SOSTENIMIENTO BIENESTAR Y PROGRESO.3) LAS DEMÁS PROPIAS DE SU NATURALEZA Y QUE ESTÉN AJUSTADAS A LA NORMAS LEGALES Y AL ESTATUTO VIGENTE.PARÁGRAFO: SE ENTENDERÁ POR GRUPO FAMILIAR: EL ASOCIADO, SU CÓNYUGE O COMPAÑERO(A) PERMANENTE, SUS HIJOS Y SUS PADRES Y PARA ASOCIADOS SOLTEROS HERMANOS MENORES DE EDAD Y DISCAPACITADOS.SECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL: ESTE SERVICIO TIENE POR OBJETO PROMOVER EL BIENESTAR Y CUMPLIR CON ACTIVIDADES SOCIALES EN BENEFICIO DE LOS ASOCIADOS, SUS FAMILIARES Y PERSONAS VINCULADAS A LA ZONA DE INFLUENCIA DE LA COOPERATIVA. ESTE SERVICIO TENDRÁ A SU CARGO TRES PROGRAMAS:1) SERVICIOS COMUNES DE PREVISIÓN, ASISTENCIA Y BIENESTAR SOCIAL: EL OBJETO SERÁ ESTABLECER SERVICIOS QUE BUSQUEN EL DESARROLLO DEL BIENESTAR SOCIAL EN BENEFICIO DE LOS ASOCIADOS, SUS FAMILIARES, EMPLEADOS DE LA COOPERATIVA Y COMUNIDAD EN GENERAL. FUNCIONARÁ CON LOS RECURSOS QUE PARA EL EFECTO DESTINE LA ASAMBLEA, CON LOS INGRESOS QUE LOS PROPIOS SERVICIOS GENEREN Y CON OTROS RECURSOS QUE SE LOGREN OBTENER PARA TAL FIN; PUDIENDO REALIZAR ACTIVIDADES COMO PLANEACIÓN, EJECUCIÓN O CONTRATACIÓN DE PROGRAMAS RELACIONADOS CON LA RECREACIÓN, LA CULTURA, EL DEPORTE, LA CAPACITACIÓN GENERAL Y TÉCNICA Y LA PREVENCIÓN DE RIESGOS.2) SOLIDARIDAD: CON ESTE PROGRAMA SE PRETENDE A TRAVÉS DEL FONDO DE SOLIDARIDAD, BRINDAR AYUDA ECONÓMICA A LOS ASOCIADOS Y SUS FAMILIARES DEPENDIENTES, EN CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES TALES COMO CALAMIDADES DOMÉSTICAS O SITUACIONES DE PARTICULAR DIFICULTAD, EN LAS CUALES SE PUEDA HACER REALIDAD LA AYUDA MUTUA. A TRAVÉS DE ESTE PROGRAMA, TAMBIÉN SE PUEDEN DESTINAR RECURSOS EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD, TRABAJANDO POR UN DESARROLLO SOSTENIBLE, A TRAVÉS DE POLÍTICAS APROBADAS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DE MANERA EXCEPCIONAL, PARA AYUDA DE LOS EMPLEADOS DE LA RESPECTIVA ENTIDAD O LA COMUNIDAD EN GENERAL EN SITUACIONES DE CALAMIDAD. UNA PARTE DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE SOLIDARIDAD, SE PODRÁ DESTINAR PARA EDUCACIÓN FORMAL. EL FONDO DE SOLIDARIDAD DEBERÁ CONTAR CON UNA REGLAMENTACIÓN QUE CONTEMPLA LOS REQUISITOS PARA SU UTILIZACIÓN. EL ÓRGANO ENCARGADO DE COORDINAR DICHAS ACTIVIDADES Y DE APROBAR LOS PAGOS QUE PUEDAN SER SUFRAGADOS, CONFORME A LA NORMATIVIDAD LEGAL VIGENTE, ES EL COMITÉ DE SOLIDARIDAD, ORGANISMO NOMBRADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.3) EDUCACIÓN EN ECONOMÍA SOLIDARIA: A TRAVÉS DEL FONDO DE EDUCACIÓN, SE DESARROLLARÁN DE MANERA PERMANENTE, PROGRAMAS DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO ORIENTADOS A LA FORMACIÓN DE LOS ASOCIADOS Y LOS EMPLEADOS DE COOPERAMOS, EN LOS PRINCIPIOS, MÉTODOS Y CARACTERÍSTICAS DEL SECTOR SOLIDARIO Y SU CAPACITACIÓN EN LA GESTIÓN EMPRESARIAL Y DESARROLLO COMUNITARIO. LA COOPERATIVA MULTIACTIVA MEDIANTE CONVENIOS CON ENTIDADES ESPECIALIZADAS EN EDUCACIÓN PODRÁ PRESTAR SERVICIOS DE EDUCACIÓN FORMAL PARA QUE SUS ASOCIADOS SE CAPACITEN EFICAZMENTE.PARÁGRAFO EL FONDO DE EDUCACIÓN DEBERÁ CONTAR CON UNA REGLAMENTACIÓN APROBADA POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, QUE CONTEMPLA LOS REQUISITOS PARA SU UTILIZACIÓN Y SERÁ EL COMITÉ DE EDUCACIÓN EL ÓRGANO ENCARGADO DE COORDINAR DICHAS ACTIVIDADES.

CERTIFICA - ACLARACIÓN INFORMACION DE CAPITALES, PATRIMONIOS Y SOCIOS

CONFORMACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL: EL CAPITAL SOCIAL ESTÁ COMPUESTO POR EL ACTIVO REMANENTE, DESPUÉS DE HABER AGOTADO EL PROCESO CONCURSAL DE LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA, PREVIA DEDUCCIÓN DE GASTOS, RESERVAS LEGALES DERIVADAS DE LAS



CODIGO DE VERIFICACIÓN uHSt6hYXPD

CONTINGENCIAS PROVENIENTES DEL PROCESO LIQUIDATORIO Y DESVINCULACIONES A QUE HAYA LUGAR AL INICIO DE LA OPERACIÓN DEL ENTE COOPERATIVO TRANSFORMADA SU NATURALEZA COOPERATIVA COMO DE APOORTE Y CRÉDITO; MÁS LOS APORTES SOCIALES ORDINARIOS QUE REALICEN LOS ASOCIADOS, A PARTIR DE LA REACTIVACIÓN DE LA ENTIDAD, LOS CUALES DEBERÁN SER PAGADOS EN DINERO.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES EL VALOR DE LOS APORTES DE CADA UNO DE LOS ASOCIADOS, SERÁ EL QUE RESULTE DE DIVIDIR EL ACTIVO REMANENTE EXISTENTE, A FECHA DE INICIO DE LA OPERACIÓN ACTIVA DEL ENTE UNA VEZ TRANSFORMADO EN COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CRÉDITO, SOBRE EL VALOR TOTAL DE LOS APORTES Y DICHO RESULTADO MULTIPLICARLO POR EL VALOR DE LOS APORTES DEL ASOCIADO.

CERTIFICA

CONSEJO DE ADMINISTRACION - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 10 DEL 10 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE DELEGADOS., REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 25443 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 16 DE ABRIL DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	DAZA ALZATE HUMBERTO	CC 14,221,461

POR ACTA NÚMERO 10 DEL 10 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE DELEGADOS., REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 25443 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 16 DE ABRIL DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	RODRIGUEZ RAMIREZ LUZ STELLA	CC 38,236,924

POR ACTA NÚMERO 10 DEL 10 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE DELEGADOS., REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 25443 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 16 DE ABRIL DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	TRONCOSO FRASSER GUIOMAR	CC 65,499,199

POR ACTA NÚMERO 10 DEL 10 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE DELEGADOS., REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 25443 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 16 DE ABRIL DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	MUÑOZ PULIDO DESIDERIO	CC 2,273,044



CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE
COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTE Y CREDITO COOPERAMOS

Fecha expedición: 2020/09/10 - 11:12:12 **** Recibo No. S000664176 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20200910-0045

CODIGO DE VERIFICACIÓN uHSt6hYXPD

POR ACTA NÚMERO 10 DEL 10 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE DELEGADOS., REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 25443 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 16 DE ABRIL DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	ESQUIVEL YAIMA HERMINSUL	CC 5,831,391

CERTIFICA

CONSEJO DE ADMINISTRACION - SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 10 DEL 10 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE DELEGADOS., REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 25443 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 16 DE ABRIL DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	TRUJILLO SILVA LUIS GONZAGA	CC 5,945,602

POR ACTA NÚMERO 10 DEL 10 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE DELEGADOS., REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 25443 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 16 DE ABRIL DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	PELUFFO FERRER PAULINO RAFAEL	CC 9,111,158

POR ACTA NÚMERO 10 DEL 10 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE DELEGADOS., REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 25443 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 16 DE ABRIL DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	OYUELA TORRES LUIS OMAR	CC 6,005,151

POR ACTA NÚMERO 10 DEL 10 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE DELEGADOS., REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 25443 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 16 DE ABRIL DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	RIOS RAMIREZ ADALBERTO	CC 5,911,031

CERTIFICA - REPRESENTACIÓN LEGAL

LOS ORGANOS DE DIRECCION Y ADMINISTRACION DE LA COOPERATIVA ESTARAN A CARGO DE:

- 1) LA ASAMBLEA GENERAL



CODIGO DE VERIFICACIÓN uHSt6hYXPD

2) EL CONSEJO DE ADMINISTRACION

3) EL GERENTE

CERTIFICA

EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COOPERATIVA ES EL GERENTE, EN LAS AUSENCIAS TEMPORALES O ACCIDENTALES, EL GERENTE SERA REEMPLAZADO POR LA PERSONA QUE DETERMINE EL CONSEJO DE ADMINISTRACION, O SE PODRA OPTAR POR NOMBRAR UN SUBGERENTE O SUPLENTE PERMANENTE.

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 17 DEL 18 DE ABRIL DE 2012 DE CONSEJO DE ADMINISTRACION, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 17348 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 24 DE MAYO DE 2012, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE GENERAL	PARRA ARISTIZABAL ANGELA SOCORRO	CC 51,793,889

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 57 DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2018 DE CONSEJO DE ADMINISTRACION, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 26737 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 13 DE NOVIEMBRE DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUBGERENTE	FLORIANO CUELLAR AYDE	CC 38,285,165

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: 1) ADOPTAR Y APROBAR SU REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO.2) FORMULAR EL PLAN GENERAL DEL CRECIMIENTO Y DESARROLLO DE LA COOPERATIVA Y PONER EN MARCHA LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA.3) APROBAR LOS PRESUPUESTOS FINANCIEROS DE LA COOPERATIVA Y ANALIZAR EL RESPECTIVO CONTROL PRESUPUESTARIO.4) EXPEDIR EL CÓDIGO DEL CONTROL INTERNO CONTABLE Y ADMINISTRATIVO QUE HABRÁ DE OBSERVARSE EN LA EJECUCIÓN DE LAS OPERACIONES QUE ACTIVA O PASIVAMENTE REALICE LA COOPERATIVA.5) APROBAR LA CREACIÓN DE CARGOS, LA ESCALA SALARIAL Y LOS NIVELES OCUPACIONALES.6) INTEGRAR LOS COMITÉS ESPECIALES, CREAR LOS QUE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEMANDE, EXPEDIR SU CORRESPONDIENTE REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO, RECIBIR Y DECIDIR SOBRE LOS INFORMES QUE SEAN SOMETIDOS A CONSIDERACIÓN. 7) APROBAR LOS REGLAMENTOS Y MANUALES DIFERENTES A LOS EXPEDIDOS PARA LOS COMITÉS DE APOYO, QUE SEAN SOLICITADOS POR LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA SOLIDARIA O REQUERIDOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LA COOPERATIVA. . 8) NOMBRAR Y REMOVER AL GERENTE Y AL AUDITOR INTERNO Y ASI MISMO FIJARLES SU RESPECTIVA REMUNERACIÓN, DE ACUERDO CON EL ESTATUTO Y LA LEY. 9)NOMBRAR Y REMOVER AL SUBGERENTE O SUPLENTE DEL GERENTE, DE



CODIGO DE VERIFICACIÓN uHSt6hYXPD

ACUERDO CON EL ESTATUTO Y LA LEY.10) AUTORIZAR TODOS LOS GASTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO, QUE NO ESTUVIEREN CONTEMPLADOS EN EL PRESUPUESTO.11) DETERMINAR EL MONTO Y NATURALEZA DE LAS FIANZAS QUE DEBE PRESENTAR EL GERENTE Y SUPLENTE, EL TESORERO Y DEMÁS EMPLEADOS DE MANEJO, DE ACUERDO CON LAS NORMAS LEGALES VIGENTES.12) AUTORIZAR AL GERENTE PARA ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR INMUEBLES Y CELEBRAR LOS CONTRATOS NECESARIOS PARA EL MANEJO Y MEJOR DESARROLLO DE LA COOPERATIVA.13) AUTORIZAR EN CADA CASO QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE REGLAMENTADO, AL GERENTE PARA CELEBRAR OPERACIONES DIFERENTES A LAS DEL GIRO ORDINARIO DE LA COOPERATIVA, CUYA CUANTÍA EXCEDA A 100 SMLMV.14) EXAMINAR EN PRIMERA INSTANCIA LAS CUENTAS Y BALANCES DE LA COOPERATIVA Y PRESENTARLAS CON UN PROYECTO DE REPARTICIÓN DE EXCEDENTES COOPERATIVOS A LA ASAMBLEA.15) DECIDIR SOBRE LA EXCLUSIÓN DE LOS ASOCIADOS Y SOBRE EL TRASPASO O DEVOLUCIÓN DE APORTACIONES.16) DECRETAR Y CREAR LAS RESERVAS TÉCNICAS NECESARIAS QUE GARANTICEN LA SOLIDEZ FINANCIERA DE LA COOPERATIVA.17) AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS CON OTRAS COOPERATIVAS DE PRIMERO O SEGUNDO GRADO, BIEN DE CARÁCTER SOCIAL O ECONÓMICO Y CELEBRAR ACUERDOS CON OTRAS ENTIDADES PERMITIDAS POR LA LEY PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS.18) CONVOCAR DIRECTAMENTE A LA ASAMBLEA GENERAL.19) REGLAMENTAR LAS INVERSIONES FINANCIERAS.20) RESOLVER LAS DUDAS QUE SURJAN EN LA INTERPRETACIÓN DEL PRESENTE ESTATUTO Y REGLAMENTARLOS AJUSTÁNDOSE A SU ESPÍRITU.21) FACILITAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA Y DEL REVISOR FISCAL.22) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DISPOSICIONES DE LA ASAMBLEA.23) EVALUAR REGULARMENTE SU PROPIO DESEMPEÑO, ANALIZANDO LA EFICIENCIA Y LA EFECTIVIDAD DE SUS DECISIONES.24) LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE SEÑALEN LA LEY, EL PRESENTE ESTATUTO Y TODAS AQUELLAS QUE NO ESTÉN ASIGNADAS EXPRESAMENTE A OTRO ÓRGANO, QUE LE CORRESPONDAN COMO ADMINISTRADOR SUPERIOR DE LA COOPERATIVA.25) ELEGIR SUS PROPIOS DIGNATARIOS

PARÁGRAFO 1. COMITÉ DE ELECCIONES Y ESCRUTINIOS: EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN REGLAMENTARÁ MEDIANTE RESOLUCIÓN EL PROCESO ELECTORAL PARA LA POSTULACIÓN Y ELECCIÓN DE DELEGADOS A LA ASAMBLEA GENERAL, PARA LO CUAL NOMBRARÁ UN COMITÉ DE ELECCIONES Y ESCRUTINIOS, QUE TENDRÁ A SU CARGO LA SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA DEL PROCESO ELECTORAL Y VERIFICARÁ EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE LOS POSTULADOS A DELEGADOS.

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN ESTABLECERÁ EL REGLAMENTO DE ESTE COMITE, ASÍ COMO LOS INTEGRANTES DEL MISMO.

PARÁGRAFO 2. COMITÉ DE EVALUACIÓN DE RIESGOS: EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DETERMINARÁ Y REGLAMENTARÁ LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DE RIESGOS Y SU FUNCIONAMIENTO, EL CUAL TENDRÁ A SU CARGO LA VALORACIÓN DE RIESGOS DE LIQUIDEZ, RIESGO OPERATIVO Y RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO ENTRE OTROS.

PARÁGRAFO 3.: SERÁN CAUSALES DE REMOCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, EL INCUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES, SIN PERJUICIO DE LAS CAUSALES CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 77 DE ESTE ESTATUTO, GARANTIZANDO EL DEBIDO PROCESO Y EL DERECHO A LA DEFENSA.

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL: SON FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE



CODIGO DE VERIFICACIÓN uHSt6hYXPD

GENERAL:1) ORGANIZAR, DIRIGIR Y CONTROLAR LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE TODAS LAS DEPENDENCIAS Y SERVICIOS DE LA COOPERATIVA DE CONFORMIDAD CON LOS PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS APROBADOS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.2) NOMBRAR, PROMOVER, O REMOVER A LOS EMPLEADOS, DE ACUERDO CON LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA Y CON LA NÓMINA APROBADA POR EL MISMO CONSEJO Y PREVIO ESTUDIO DE LOS CONTRATOS DE TRABAJO Y DE LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS Y ECONÓMICAS DE SU CELEBRACIÓN O TERMINACIÓN.3) VELAR POR QUE TODAS LAS PERSONAS AL SERVICIO DE LA COOPERATIVA CUMPLAN EFICIENTEMENTE CON SUS FUNCIONES Y OBLIGACIONES; HACER CUMPLIR EL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO, LOS PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS Y EL RÉGIMEN DE SANCIONES, DANDO CUENTA DE ESTAS AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.4) ABRIR, ORGANIZAR Y DIRIGIR, DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA, Y AGENCIAS. PUNTOS DE ATENCIÓN.5) ELABORAR Y SOMETER A LA APROBACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LOS REGLAMENTOS DE CARÁCTER INTERNO DE LA COOPERATIVA CONTENIDO EN MANUALES.6) PROYECTAR, PARA LA APROBACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, LOS CONTRATOS Y LAS OPERACIONES EN QUE TENGA INTERÉS LA COOPERATIVA.7)ORDENAR EL PAGO DE LOS CRÉDITOS QUE OTORGA LA COOPERATIVA, EL GIRAR LOS CHEQUES Y FIRMAR LOS DEMÁS COMPROBANTES, O DELEGAR SEGÚN LAS NORMAS ESTABLECIDAS.8) ABRIR CUENTAS CORRIENTES Y GENERAR LAS INVERSIONES TEMPORALES, Y DEMÁS OPERACIONES DE TESORERÍA. 9)SUPERVISAR EL ESTADO DE CAJA Y CUIDAR DE QUE MANTENGA EN SEGURIDAD LOS BIENES Y VALORES DE LA COOPERATIVA. 10) CUIDAR DE LA ESTRICTA Y PUNTUAL RECAUDACIÓN DE LOS FONDOS DE BIENES, DOCUMENTOS Y CORRESPONDENCIA DE LA ENTIDAD, DE MANERA PERMANENTE; ORDENAR EL PAGO OPORTUNO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE LA COOPERATIVA; GIRAR CHEQUES Y AUTORIZARLOS CON SU FIRMA Y SUSCRIBIR LOS DEMÁS DOCUMENTOS QUE LE CORRESPONDA. EL GERENTE DE ACUERDO CON EL CONSEJO, PODRÁ DELEGAR EN OTRO EMPLEADO, CUANDO SEA NECESARIO, SU ATRIBUCIÓN PARA SUSCRIBIR CHEQUES U OTROS DOCUMENTOS.11) PROMOVER Y CONTRIBUIR PERMANENTEMENTE AL DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN COOPERATIVA Y PROPENDER POR EL FOMENTO DEL COOPERATIVISMO POR TODOS LOS MEDIOS CONDUCENTES.12) ENVIAR OPORTUNAMENTE AL ENTE QUE SOBRE LA COOPERATIVA EJERCE CONTROL Y VIGILANCIA, LOS INFORMES CONTABLES Y ESTADÍSTICOS Y DEMÁS DOCUMENTOS REQUERIDOS.13) REMITIR A LAS ENTIDADES CON LAS CUALES LA COOPERATIVA TENGA RELACIÓN Y HAYA CELEBRADO COMPROMISOS, TODOS LOS INFORMES Y DOCUMENTOS CONTABLES Y ESTADÍSTICOS DEL CASO.14) CUIDAR DEL ESTRICTO CUMPLIMIENTO QUE DEBE DAR LA COOPERATIVA A LAS NORMAS LABORALES Y DEL PAGO OPORTUNO A SUS TRABAJADORES DE SUS SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES; SUSCRIBIR LOS CORRESPONDIENTES CONTRATOS DE TRABAJO Y TERMINARLOS CUANDO SEA NECESARIO, CIÑÉNDOSE ESTRICTAMENTE A LO DISPUESTO POR LA LEY.15) EFECTUAR EL CRUCE DE CUENTAS Y DEVOLUCIÓN DE APORTES SOCIALES SI A ELLO HAY LUGAR, INFORMANDO POSTERIORMENTE AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.16) CELEBRAR CONTRATOS Y OPERACIONES QUE NO ESTÉN EXPRESAMENTE REGLAMENTADAS, DIFERENTES A LAS DEL GIRO ORDINARIO DE LA COOPERATIVA, CUYO VALOR NO EXCEDA DEL MONTO ESTABLECIDO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, HASTA POR 100 SMLMV.17) PRESENTAR AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EL PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE EXCEDENTES CORRESPONDIENTES A CADA EJERCICIO.18) PRESENTAR AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EL PROYECTO DE PRESUPUESTO ANUAL DE RENTAS Y GASTOS PARA SU APROBACIÓN ANTES DE FINALIZAR EL AÑO ANTERIOR AL PRESUPUESTO.19) INFORMAR A LA SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA DE SOLIDARIA Ó AL ENTE QUE EJERZA SU VIGILANCIA Y CONTROL, LA APERTURA DE AGENCIAS Y PUNTOS DE ATENCIÓN, UNA VEZ HAYAN SIDO APROBADAS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.20) REPRESENTAR A LA COOPERATIVA PERSONALMENTE O POR MEDIO DE SUS DELEGADOS EN LAS ASAMBLEAS DE LOS ORGANISMOS COOPERATIVOS CONFORME A LA LEY, PREVIA CONSULTA CON EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.21) SUSCRIBIR ACUERDOS O CONVENIOS DE LIBRANZA CON EMPLEADORES Ó PAGADORES DE EMPRESAS PÚBLICAS Ó PRIVADAS, ASÍ COMO INSCRIBIR A COOPERAMOS COMO OPERADOR DE LIBRANZAS ANTE EL MINISTERIO DE HACIENDA



CODIGO DE VERIFICACIÓN uHSt6hYXPD

Y CRÉDITO PÚBLICO Y EJECUTAR TODAS LAS ACCIONES NECESARIAS PARA ACTUAR COMO OPERADOR DE LIBRANZA.22) OTORGAR PODER A ABOGADOS PARA EL COBRO JUDICIAL DE LAS OBLIGACIONES EN COBRO JURÍDICO.23) LAS DEMÁS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO QUE CONTRIBUYAN AL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL DE COOPERAMOS Y LAS QUE EXPRESAMENTE LE SEÑALE LA LEY Y EL ESTATUTO.

PARÁGRAFO 1.: EL GERENTE DEBERÁ RENDIR INFORME Y CUENTAS COMPROBADAS DE SU GESTIÓN ANUAL A LA ASAMBLEA GENERAL Y AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN CADA DOS (2) MESES. ASÍ MISMO CUANDO SE RETIRE DE SU CARGO.

PARÁGRAFO 2.: SERÁN CAUSALES DE REMOCIÓN DEL GERENTE, EL INCUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES.

PROHIBICIONES: ADEMÁS DE LAS PROHIBICIONES LEGALMENTE ESTABLECIDAS, EL GERENTE, O REPRESENTANTE LEGAL, NO PODRÁ:1) PARTICIPAR POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA EN INTERÉS PERSONAL O DE TERCEROS, EN ACTIVIDADES QUE IMPLIQUEN COMPETENCIA CON LA COOPERATIVA.2) PARTICIPAR POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA EN INTERÉS PERSONAL O DE TERCEROS, EN ACTOS RESPECTO DE LOS CUALES EXISTA CONFLICTO DE INTERÉS.3) UTILIZAR INDEBIDAMENTE O DIVULGAR INFORMACIÓN SUJETA A RESERVA.4) REALIZAR PROSELITISMO POLÍTICO APROVECHANDO SU CARGO, POSICIÓN O RELACIONES CON LA COOPERATIVA.5) OTORGAR SIN LA DEBIDA AUTORIZACIÓN, RETRIBUCIONES EXTRAORDINARIAS A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, JUNTA DE VIGILANCIA O QUIEN HAGA SUS VECES Y EMPLEADOS DE LA COOPERATIVA.6) ORDENAR, PERMITIR O REALIZAR ALGÚN TIPO DE FALSEDAD O ALTERACIÓN A LOS ESTADOS FINANCIEROS, EN SUS NOTAS O EN CUALQUIER OTRA INFORMACIÓN.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 5 DEL 16 DE MARZO DE 2013 DE ASAMBLEA DE DELEGADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 18381 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 09 DE MAYO DE 2013, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	TORO TORO MARTHA CECILIA	CC 21,399,164	9357T

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRIMEROS SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 5 DEL 16 DE MARZO DE 2013 DE ASAMBLEA DE DELEGADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 18381 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 09 DE MAYO DE 2013, FUERON NOMBRADOS :



CODIGO DE VERIFICACIÓN uHSt6hYXPD

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE	SIERRA ORTIZ MARTHA LUZ	CC 42,981,874	11397T

CERTIFICA - PROVIDENCIAS

POR RESOLUCION NÚMERO 85 DEL 26 DE MARZO DE 2007 DE LA OTROS NO CODIFICADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 12096 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 30 DE JULIO DE 2007, SE DECRETÓ : PROVIDENCIA MEDIANTE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION DE LA LIQUIDACION FORZOSA ADMINISTRATIVA DE LA COOPERATIVA. CESACION FUNCIONES DEL AGENTE ESPECIAL Y LA FIRMA ELEGIDA COMO CONTRALOR.

POR RESOLUCION NÚMERO 275 DEL 18 DE ENERO DE 2008 DE LA CAMARA TITULAR, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 12570 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 30 DE ENERO DE 2008, SE DECRETÓ : PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA MEDIANTE LA CUAL SE CONFIRMA EL ACTO ADMINISTRATIVO CONTENIDO EN EL OFICIO 63388 DEL PRIMERO DE NOVIEMBRE DE 2007 , POR EL QUE SE ABSTIENE LA CAMARA DE COMERCIO DE REGISTRAR UN NOMBRAMIENTO.

POR RESOLUCION NÚMERO 5551 DEL 26 DE FEBRERO DE 2008 DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 12788 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 09 DE ABRIL DE 2008, SE DECRETÓ : PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA MEDIANTE LA CUAL SE CONFIRMA LA DECISION ADOPTADA POR LA CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE POR COMUNICACION DE FECHA PRIMERO DE NOVIEMBRE DE 2007, EN LA QUE SE ABSTENIA DE INSCRIBIR EL ACTA 9 DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2007 DE JUNTA ASESORA DEL LIQUIDADOR.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es PEQUEÑA EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$1,271,700,092

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : S9499

IMPORTANTE

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO



CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE
COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO COOPERAMOS

Fecha expedición: 2020/09/10 - 11:12:13 **** Recibo No. S000664176 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20200910-0045

CODIGO DE VERIFICACIÓN uHSt6hYXPD

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$6,100

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siiibague.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación uHSt6hYXPD

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

03 NOV 2020

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADOS: ANA MARIA VANEGAS BERNAL
RADICACIÓN No.: 253074003004-2016-00425

Del oficio proveniente de la COOPERATIVA COOPERAMOS, agréguese a los autos y su contenido póngase en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL

Juez

jrp



Doctora

MOCERLIN STELL CONRRADO RUMIE

Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT CUNDINAMARCA

Correo electrónico: j04cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección: Carrera 10 No.37-39 Tercer Piso

Girardot - Cundinamarca

Asunto: Respuesta al Oficio No.00876/20 de 18/agosto/2020
Proceso EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ
Demandado: ANA MARÍA VANEGAS BERNAL
Radicado: **2016-00425-00**

ÁNGELA S. PARRA ARISTIZÁBAL, mayor de edad vecina de Ibagué, identificada con cédula de ciudadanía número 51.793.889 de Bogotá D.C., actuando en condición de Gerente de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CRÉDITO COOPERAMOS, identificada con NIT. 890701430-1, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cooperativa expedido por la Cámara de Comercio de Ibagué, el cual adjunto al presente escrito, de manera atenta doy respuesta al Oficio de la referencia, radicado en la Oficina Principal de la Cooperativa bajo el No.0623, por medio del cual, se nos comunica de la medida de embargo proferida por su Despacho mediante auto de 27 de julio del año en curso que decretó el embargo y retención de los dineros que tenga en cuenta de ahorros, corriente y CDTs, la demandada ANA MARÍA VANEGAS BERNAL, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.070.606.166, en la entidad que represento.

Al respecto, me permito informarle que para dar trámite a lo ordenado en el Oficio del asunto, se procedió a consultar en la Base de Acreencias de Depósitos de Ahorro a la Vista de COOPERAMOS, el número de cédula de ciudadanía 1.070.606.166 con la cual se identifica la señora ANA MARÍA VANEGAS BERNAL, encontrando que la señora en comento, NO REGISTRA SALDO EN LA COOPERATIVA, por concepto de cuentas corrientes, de ahorro, CDT o cualquier otro producto bancario o financiero.

Teniendo en cuenta que la señora ANA MARÍA VANEGAS BERNAL, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.070.606.166, a la fecha NO POSEE VÍNCULO con COOPERAMOS por los referidos conceptos, por tal motivo, no procede el acatamiento de la medida de embargo decretada por su Despacho mediante auto de 27/julio/2020 dentro del proceso de la referencia.

Atentamente,


ÁNGELA S. PARRA ARISTIZÁBAL
Gerente

Sindy Cristina T.R.



CODIGO DE VERIFICACIÓN uHSt6hYXPD

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las inscripciones del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro y de la Economía Solidaria,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO COOPERAMOS
SIGLA: COOPERAMOS
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ENTIDAD DE ECONOMÍA SOLIDARIA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 890701430-1
ADMINISTRACIÓN DIAN : IBAGUE
DOMICILIO : IBAGUE

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

INSCRIPCIÓN NO : S0500176
FECHA DE INSCRIPCIÓN : ENERO 07 DE 1997
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
FECHA DE RENOVACION DE LA INSCRIPCIÓN : FEBRERO 19 DE 2020
ACTIVO TOTAL : 15,582,079,987.00
GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CR 5 N 38-04
BARRIO : BRR MAGISTERIO
MUNICIPIO / DOMICILIO: 73001 - IBAGUE
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 2652369
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 2652045
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : info@cooperamos.com.co
SITIO WEB : www.cooperamos.com.co

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CR 5 N 38-04
MUNICIPIO : 73001 - IBAGUE
TELÉFONO 1 : 2652369
TELÉFONO 2 : 2652045
CORREO ELECTRÓNICO : info@cooperamos.com.co

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **NO AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación.



CODIGO DE VERIFICACIÓN uHSt6hYXPD

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : S9499 - ACTIVIDADES DE OTRAS ASOCIACIONES N.C.P.

ACTIVIDAD SECUNDARIA : K6492 - ACTIVIDADES FINANCIERAS DE FONDOS DE EMPLEADOS Y OTRAS FORMAS ASOCIATIVAS DEL SECTOR SOLIDARIO

OTRAS ACTIVIDADES : L6810 - ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 05 DE SEPTIEMBRE DE 1996 DE LA Ibagué, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 389 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 07 DE ENERO DE 1997, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA CAJA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SOCIAL LIMITADA.

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) CAJA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SOCIAL LIMITADA
Actual.) COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO COOPERAMOS

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2009 SUSCRITO POR ASAMBLEA DE ASOCIADOS REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 14853 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 04 DE FEBRERO DE 2010, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE CAJA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SOCIAL LIMITADA POR COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO COOPERAMOS

CERTIFICA - ENTIDAD DE VIGILANCIA

QUE LA ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCIÓN DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL ES SUPERSOLIDARIA

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-	20070120	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	IBAGUE	RE01-12097	20070730
DP-1	20090226	EL COMERCIANTE	IBAGUE	RE01-13865	20090302
AC-1	20090418	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	IBAGUE	RE01-14852	20100204
AC-1	20091024	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	IBAGUE	RE01-14853	20100204
AC-3	20110312	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	IBAGUE	RE01-16053	20110411
AC-6	20140329	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	IBAGUE	RE01-19659	20140513
AC-9	20170311	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	IBAGUE	RE01-23105	20170426
AC-10	20180310	ASAMBLEA ORDINARIA DE DELEGADOS	IBAGUE	RE03-1229	20180416
AC-12	20200307	ASAMBLEA DE DELEGADOS	IBAGUE	RE01-28119	20200324

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.



CODIGO DE VERIFICACIÓN uHSt6hYXPD

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

ES PROPÓSITO DE LA COOPERATIVA PROMOVER ECONÓMICA, CULTURAL Y SOCIALMENTE AL ASOCIADO Y SU FAMILIA, CREANDO, MEJORANDO Y FORTALECIENDO SU ECONOMÍA PERSONAL Y FAMILIAR, PROPICIANDO OPORTUNIDADES DE DESARROLLO DE SU PERSONALIDAD Y EN GENERAL, SU PARTICIPACIÓN Y EXPRESIÓN SOCIAL A TRAVÉS DEL CRÉDITO Y OTROS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS, APOYADOS EN LOS VALORES Y PRINCIPIOS DE COOPERACIÓN Y SOLIDARIDAD.

PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETIVO, COOPERAMOS PUEDE REALIZAR TODOS LOS ACTOS COOPERATIVOS, CONTRATOS Y OPERACIONES QUE TENGAN RELACIÓN CON EL MISMO, EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES LEGALES O CONTRACTUALES DERIVADAS DE SU EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO, PROCURANDO MANTENER LA ADECUADA RENTABILIDAD DE SUS BIENES Y DINERO DISPONIBLE.

EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, COOPERAMOS PODRÁ SUSCRIBIR ACUERDOS DE LIBRANZA CON EMPLEADOS O ENTIDADES PAGADORAS, DE NATURALEZA PÚBLICA Ó PRIVADA DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES. DE LA MISMA MANERA PODRÁ LLEVAR A CABO COMO ACTIVIDAD ENTRE OTRAS, LA REALIZACIÓN DE OPERACIONES DE LIBRANZA CON SUS ASOCIADOS.

ACTIVIDADES: EN DESARROLLO DE SU PROPÓSITO, LA COOPERATIVA EJERCERÁ PRINCIPALMENTE ACTOS COOPERATIVOS Y MEDIANTE ELLOS, ESTABLECERÁ SERVICIOS DE ÍNDOLE ECONÓMICO Y DE DESARROLLO SOCIAL ENCAMINADOS PRINCIPALMENTE A:

1) FOMENTAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS A SUS ASOCIADOS. 2) OTORGAR PRÉSTAMOS CON O SIN LIBRANZA, ORIENTADOS A SATISFACER NECESIDADES DE CONSUMO, VIVIENDA Y PRINCIPALMENTE A CONTRIBUIR CON LA FINANCIACIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN, ACTIVOS FIJOS Y/O CAPITAL DE TRABAJO ENFOCADOS AL FORTALECIMIENTO DEL EMPRENDIMIENTO EMPRESARIAL CON FINES DE PROYECTOS PRODUCTIVOS, EVENTOS DE CALAMIDAD DOMÉSTICA Y MEJORAMIENTO PERSONAL Y PROFESIONAL DE LOS ASOCIADOS. 3) REGISTRARSE ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES COMO OPERADOR DE CONVENIOS DE LIBRANZA. 4) PROMOVER LA CAPITALIZACIÓN SOCIAL Y RECIBIR RECURSOS A TRAVÉS DE LOS APORTES SOCIALES PERMITIÉNDOLE AL ASOCIADO CUMPLIR CON ESTA OBLIGACIÓN MEDIANTE DESCUENTOS AUTORIZADOS EN LIBRANZA Ó MEDIANTE EL PAGO DIRECTO. 5) DESCONTAR OBLIGACIONES O PAPELES A FAVOR DEL ASOCIADO; CANALIZAR LÍNEAS ESPECIALES DE PRÉSTAMO OTORGADOS A LA COOPERATIVA POR INSTITUCIONES ESPECIALIZADAS PARA PROYECTOS ESPECÍFICOS, O DE LIBRE INVERSIÓN SEGÚN SE DETERMINE POR EL OTORGANTE. 6) PROPICIAR ASISTENCIA TÉCNICA, LEGAL Y FINANCIERA PARA LA PREPARACIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN, SOLICITUDES DE CRÉDITO, ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD Y PROYECTOS QUE EMPRENDAN LOS ASOCIADOS, ASÍ COMO SUPERVISAR Y ASESORAR EL DESARROLLO DE LOS MISMOS. 7) IMPLEMENTAR PROGRAMAS DE EDUCACIÓN NO FORMAL, FORMACIÓN, INSTRUCCIÓN Y CAPACITACIÓN COOPERATIVA Y SOCIAL PARA LOS ASOCIADOS, EMPLEADOS Y SU GRUPO FAMILIAR. 8) ORGANIZAR Y MANTENER SERVICIOS DE PREVISIÓN, SOLIDARIDAD Y ASISTENCIA PARA EL ASOCIADO Y SU NÚCLEO FAMILIAR. IGUALMENTE, CONTRATAR OTROS SERVICIOS QUE INCLUYAN ASPECTOS COMO SEGUROS DE VIDA, SERVICIOS MÉDICOS, EDUCACIÓN, NUTRICIÓN, CULTURA, DEPORTES, Y RECREACIÓN ENTRE OTROS. 9) CELEBRAR DE ACUERDO AL OBJETO SOCIAL TODA CLASE DE CONTRATOS O CONVENIOS CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS. PÚBLICAS Y/O PRIVADAS, NACIONALES Y/O EXTRANJERAS, QUE PERMITAN Y TIENDAN A FACILITAR EL DESARROLLO DE LOS OBJETIVOS PROPUESTOS, EN PARTICULAR CON ORGANISMOS DEL SECTOR DE LA ECONOMÍA SOLDARÍA. 10) INTEGRARSE CON ORGANIZACIONES POPULARES CUYO OBJETIVO SEA LA PROMOCIÓN DEL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PERSONA HUMANA. 11) REALIZAR TODA OTRA ACTIVIDAD NO ENUNCIADA COMPLEMENTARIA DE LOS



CODIGO DE VERIFICACIÓN uHSt6hYXPD

ANTERIORES Y QUE PROPICIE EL MEJOR CUMPLIMIENTO DE SUS FINES SOCIALES Y ECONÓMICOS, DE ACUERDO A SU OBJETO SOCIAL, SIN CONTRAVENCIÓN A LA LEY.

PARÁGRAFO 1.- COOPERAMOS ESTÁ ORGANIZADA PARA ATENDER VARIAS NECESIDADES, MEDIANTE CONCURRENCIA DE SERVICIOS EN UNA SOLA ENTIDAD JURÍDICA Y COMO ENTE MULTIACTIVO, REALIZARÁ LAS ACTIVIDADES A TRAVÉS DE SECCIONES ESPECIALIZADAS, PREVIAMENTE REGLAMENTADAS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN .

LOS SERVICIOS SOCIALES, PODRÁN SER COSTEABLES Y OPERAR CON CRITERIOS DE EFICIENCIA. LOS DIFERENTES PLANES, PROGRAMAS Y ACTIVIDADES PARA LLEVAR A CABO CADA UNO DE ESTOS SERVICIOS, SERÁN OBJETO DE ESTUDIOS TÉCNICOS, SOCIALES Y ECONÓMICOS POR PARTE DE LA GERENCIA E INFORMADAS AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, ÓRGANO QUE LOS REGLAMENTARÁ MEDIANTE ACUERDO. LOS SERVICIOS, DOTADOS DE SU REGLAMENTO, INICIARÁN ACTIVIDADES EN LA MEDIDA QUE LAS CIRCUNSTANCIAS, NECESIDADES Y POSIBILIDADES ECONÓMICAS DE LA COOPERATIVA INDIQUEN SU CONVENIENCIA Y EN EL ORDEN QUE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN CONSIDERE MÁS ÚTIL Y NECESARIO.

PARÁGRAFO 2.-LOS RECURSOS DE COOPERAMOS TENDRÁN ORIGEN LÍCITO; CON EL FIN DE GARANTIZARLO SE IMPLEMENTARÁN LOS MECANISMOS IDÓNEOS ORIENTADOS A PREVENIR, CONTROLAR, DETECTAR Y EVITAR EL INGRESO A LA COOPERATIVA DE RECURSOS DE ORIGEN ILÍCITO.

SERVICIOS A DESARROLLAR: PARA CUMPLIR CON SU OBJETO SOCIAL, COOPERAMOS PODRÁ DESARROLLAR, ENTRE OTROS, LOS SIGUIENTES SERVICIOS:- CRÉDITO.- SERVICIOS COMPLEMENTARIOS.- BIENESTAR SOCIAL.-LOS DEMÁS QUE AMERITEN SU EXPANSIÓN Y DESARROLLO.SECCIÓN DE CRÉDITO: A TRAVÉS DE ESTA SECCIÓN, LA COOPERATIVA PODRÁ DESARROLLAR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES:1)PRESTAR EL SERVICIO DE CRÉDITO A SUS ASOCIADOS, CON GARANTÍA PERSONAL, CON AVAL. PRENDARÍA O HIPOTECARIA, PARA LAS LÍNEAS DE CRÉDITO QUE ESTABLEZCA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EN EL RESPECTIVO REGLAMENTO.2) SERVIR DE INTERMEDIARIA CON ENTIDADES DE CRÉDITO Y REALIZAR CUALQUIER OTRA OPERACIÓN COMPLEMENTARIA DE LAS ANTERIORES, DENTRO DE LAS LEYES VIGENTES Y LOS PRINCIPIOS COOPERATIVOS.3) CELEBRAR CONVENIOS COMERCIALES Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON DIFERENTES ORGANISMOS DEL SECTOR PÚBLICO O PRIVADO, DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL, ALCALDÍAS MUNICIPALES, GOBERNACIONES, ENTRE OTROS, ORIENTADOS A SATISFACER NECESIDADES Y OFRECER BENEFICIOS A LOS ASOCIADOS Y SUS FAMILIAS. PARÁGRAFO. - REGLAMENTACIÓN DEL SERVICIO DE CRÉDITO: EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN REGLAMENTARÁ EL SERVICIO DE CRÉDITO A LOS ASOCIADOS. EL CUAL SE PRESTARÁ CON EL CAPITAL DE TRABAJO DE LA COOPERATIVA, Y CON LOS RECURSOS EXTERNOS QUE SE OBTENGAN EN FORMA CONVENIENTE Y FAVORABLE, SIEMPRE QUE NO CONSTITUYAN CAPTACIÓN DE AHORRO EN NINGUNA DE SUS MODALIDADES.EL REGLAMENTO DE OPERACIONES ACTIVAS, COMO MÍNIMO DEBE CONTENER: LAS LÍNEAS DE CRÉDITO, PARÁMETROS PARA FIJAR LAS TASAS DE INTERÉS CORRIENTE Y DE MORA, DE ACUERDO A LA FLUCTUACIÓN DEL MERCADO EN LAS COLOCACIONES, SISTEMA DE CUOTAS, FIJA O VARIABLE, FORMA DE PAGO DE LOS MISMOS, LOS CUPOS DE CRÉDITO, FACTORES DE RECIPROCIDAD POR APORTES SOCIALES; LA CAPACIDAD DE ENDEUDAMIENTO, LOS PLAZOS Y FORMAS DE AMORTIZACIÓN; LAS GARANTÍAS Y DEMÁS REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS ASOCIADOS SOLICITANTES DEL SERVICIO, ASÍ COMO EL PROCEDIMIENTO; ÓRGANOS Y/O FUNCIONARIOS COMPETENTES PARA SU APROBACIÓN Y DESEMBOLSO.SERVICIOS COMPLEMENTARIOS: A TRAVÉS DE



CODIGO DE VERIFICACIÓN uHSt6hYXPd

ESTA SECCIÓN SE PODRÁ: 1) ATENDER LAS NECESIDADES DE CONSUMO Y SERVICIOS PARA EL MEJORAMIENTO DEL NIVEL DE VIDA DE LOS ASOCIADOS, MEDIANTE LA PRESTACIÓN DIRECTA, O A TRAVÉS DE CONVENIOS ESPECIALES QUE LA COOPERATIVA CELEBRE CON OTRAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS.2) ADQUIRIR EN EL MERCADO BIENES MUEBLES, VÍVERES, MERCANCÍAS Y DEMÁS ARTÍCULOS O PRODUCTOS QUE NECESITE EL ASOCIADO Y/O SU FAMILIA, PARA SU SOSTENIMIENTO BIENESTAR Y PROGRESO.3) LAS DEMÁS PROPIAS DE SU NATURALEZA Y QUE ESTÉN AJUSTADAS A LA NORMAS LEGALES Y AL ESTATUTO VIGENTE.PARÁGRAFO: SE ENTENDERÁ POR GRUPO FAMILIAR: EL ASOCIADO, SU CÓNYUGE O COMPAÑERO(A) PERMANENTE, SUS HIJOS Y SUS PADRES Y PARA ASOCIADOS SOLTEROS HERMANOS MENORES DE EDAD Y DISCAPACITADOS.SECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL: ESTE SERVICIO TIENE POR OBJETO PROMOVER EL BIENESTAR Y CUMPLIR CON ACTIVIDADES SOCIALES EN BENEFICIO DE LOS ASOCIADOS, SUS FAMILIARES Y PERSONAS VINCULADAS A LA ZONA DE INFLUENCIA DE LA COOPERATIVA. ESTE SERVICIO TENDRÁ A SU CARGO TRES PROGRAMAS:1) SERVICIOS COMUNES DE PREVISIÓN, ASISTENCIA Y BIENESTAR SOCIAL: EL OBJETO SERÁ ESTABLECER SERVICIOS QUE BUSQUEN EL DESARROLLO DEL BIENESTAR SOCIAL EN BENEFICIO DE LOS ASOCIADOS, SUS FAMILIARES, EMPLEADOS DE LA COOPERATIVA Y COMUNIDAD EN GENERAL. FUNCIONARÁ CON LOS RECURSOS QUE PARA EL EFECTO DESTINE LA ASAMBLEA, CON LOS INGRESOS QUE LOS PROPIOS SERVICIOS GENEREN Y CON OTROS RECURSOS QUE SE LOGREN OBTENER PARA TAL FIN; PUDIENDO REALIZAR ACTIVIDADES COMO PLANEACIÓN, EJECUCIÓN O CONTRATACIÓN DE PROGRAMAS RELACIONADOS CON LA RECREACIÓN, LA CULTURA, EL DEPORTE, LA CAPACITACIÓN GENERAL Y TÉCNICA Y LA PREVENCIÓN DE RIESGOS.2) SOLIDARIDAD: CON ESTE PROGRAMA SE PRETENDE A TRAVÉS DEL FONDO DE SOLIDARIDAD, BRINDAR AYUDA ECONÓMICA A LOS ASOCIADOS Y SUS FAMILIARES DEPENDIENTES, EN CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES TALES COMO CALAMIDADES DOMÉSTICAS O SITUACIONES DE PARTICULAR DIFICULTAD, EN LAS CUALES SE PUEDA HACER REALIDAD LA AYUDA MUTUA. A TRAVÉS DE ESTE PROGRAMA, TAMBIÉN SE PUEDEN DESTINAR RECURSOS EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD, TRABAJANDO POR UN DESARROLLO SOSTENIBLE, A TRAVÉS DE POLÍTICAS APROBADAS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DE MANERA EXCEPCIONAL, PARA AYUDA DE LOS EMPLEADOS DE LA RESPECTIVA ENTIDAD O LA COMUNIDAD EN GENERAL EN SITUACIONES DE CALAMIDAD. UNA PARTE DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE SOLIDARIDAD, SE PODRÁ DESTINAR PARA EDUCACIÓN FORMAL. EL FONDO DE SOLIDARIDAD DEBERÁ CONTAR CON UNA REGLAMENTACIÓN QUE CONTEMPLA LOS REQUISITOS PARA SU UTILIZACIÓN. EL ÓRGANO ENCARGADO DE COORDINAR DICHAS ACTIVIDADES Y DE APROBAR LOS PAGOS QUE PUEDAN SER SUFRAGADOS, CONFORME A LA NORMATIVIDAD LEGAL VIGENTE, ES EL COMITÉ DE SOLIDARIDAD, ORGANISMO NOMBRADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.3) EDUCACIÓN EN ECONOMÍA SOLIDARIA: A TRAVÉS DEL FONDO DE EDUCACIÓN, SE DESARROLLARÁN DE MANERA PERMANENTE, PROGRAMAS DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO ORIENTADOS A LA FORMACIÓN DE LOS ASOCIADOS Y LOS EMPLEADOS DE COOPERAMOS, EN LOS PRINCIPIOS, MÉTODOS Y CARACTERÍSTICAS DEL SECTOR SOLIDARIO Y SU CAPACITACIÓN EN LA GESTIÓN EMPRESARIAL Y DESARROLLO COMUNITARIO. LA COOPERATIVA MULTIACTIVA MEDIANTE CONVENIOS CON ENTIDADES ESPECIALIZADAS EN EDUCACIÓN PODRÁ PRESTAR SERVICIOS DE EDUCACIÓN FORMAL PARA QUE SUS ASOCIADOS SE CAPACITEN EFICAZMENTE.PARÁGRAFO EL FONDO DE EDUCACIÓN DEBERÁ CONTAR CON UNA REGLAMENTACIÓN APROBADA POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, QUE CONTEMPLA LOS REQUISITOS PARA SU UTILIZACIÓN Y SERÁ EL COMITÉ DE EDUCACIÓN EL ÓRGANO ENCARGADO DE COORDINAR DICHAS ACTIVIDADES.

CERTIFICA - ACLARACIÓN INFORMACION DE CAPITALES, PATRIMONIOS Y SOCIOS

CONFORMACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL: EL CAPITAL SOCIAL ESTÁ COMPUESTO POR EL ACTIVO REMANENTE, DESPUÉS DE HABER AGOTADO EL PROCESO CONCURSAL DE LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA, PREVIA DEDUCCIÓN DE GASTOS, RESERVAS LEGALES DERIVADAS DE LAS



CODIGO DE VERIFICACIÓN uHSt6hYXPD

CONTINGENCIAS PROVENIENTES DEL PROCESO LIQUIDATORIO Y DESVINCULACIONES A QUE HAYA LUGAR AL INICIO DE LA OPERACIÓN DEL ENTE COOPERATIVO TRANSFORMADA SU NATURALEZA COOPERATIVA COMO DE APOORTE Y CRÉDITO; MÁS LOS APORTES SOCIALES ORDINARIOS QUE REALICEN LOS ASOCIADOS, A PARTIR DE LA REACTIVACIÓN DE LA ENTIDAD, LOS CUALES DEBERÁN SER PAGADOS EN DINERO.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES EL VALOR DE LOS APORTES DE CADA UNO DE LOS ASOCIADOS, SERÁ EL QUE RESULTE DE DIVIDIR EL ACTIVO REMANENTE EXISTENTE, A FECHA DE INICIO DE LA OPERACIÓN ACTIVA DEL ENTE UNA VEZ TRANSFORMADO EN COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CRÉDITO, SOBRE EL VALOR TOTAL DE LOS APORTES Y DICHO RESULTADO MULTIPLICARLO POR EL VALOR DE LOS APORTES DEL ASOCIADO.

CERTIFICA

CONSEJO DE ADMINISTRACION - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 10 DEL 10 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE DELEGADOS., REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 25443 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 16 DE ABRIL DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	DAZA ALZATE HUMBERTO	CC 14,221,461

POR ACTA NÚMERO 10 DEL 10 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE DELEGADOS., REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 25443 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 16 DE ABRIL DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	RODRIGUEZ RAMIREZ LUZ STELLA	CC 38,236,924

POR ACTA NÚMERO 10 DEL 10 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE DELEGADOS., REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 25443 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 16 DE ABRIL DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	TRONCOSO FRASSER GUIOMAR	CC 65,499,199

POR ACTA NÚMERO 10 DEL 10 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE DELEGADOS., REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 25443 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 16 DE ABRIL DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	MUÑOZ PULIDO DESIDERIO	CC 2,273,044



CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE
COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO COOPERAMOS

Fecha expedición: 2020/09/10 - 11:12:12 **** Recibo No. S000664176 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20200910-0045

CODIGO DE VERIFICACIÓN uHSt6hYXPD

POR ACTA NÚMERO 10 DEL 10 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE DELEGADOS., REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 25443 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 16 DE ABRIL DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	ESQUIVEL YAIMA HERMINSUL	CC 5,831,391

CERTIFICA

CONSEJO DE ADMINISTRACION - SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 10 DEL 10 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE DELEGADOS., REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 25443 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 16 DE ABRIL DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	TRUJILLO SILVA LUIS GONZAGA	CC 5,945,602

POR ACTA NÚMERO 10 DEL 10 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE DELEGADOS., REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 25443 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 16 DE ABRIL DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	PELUFFO FERRER PAULINO RAFAEL	CC 9,111,158

POR ACTA NÚMERO 10 DEL 10 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE DELEGADOS., REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 25443 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 16 DE ABRIL DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	OYUELA TORRES LUIS OMAR	CC 6,005,151

POR ACTA NÚMERO 10 DEL 10 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE DELEGADOS., REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 25443 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 16 DE ABRIL DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	RIOS RAMIREZ ADALBERTO	CC 5,911,031

CERTIFICA - REPRESENTACIÓN LEGAL

LOS ORGANOS DE DIRECCION Y ADMINISTRACION DE LA COOPERATIVA ESTARAN A CARGO DE:

- 1) LA ASAMBLEA GENERAL



CODIGO DE VERIFICACIÓN uHSt6hYXPD

2) EL CONSEJO DE ADMINISTRACION

3) EL GERENTE

CERTIFICA

EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COOPERATIVA ES EL GERENTE, EN LAS AUSENCIAS TEMPORALES O ACCIDENTALES, EL GERENTE SERA REEMPLAZADO POR LA PERSONA QUE DETERMINE EL CONSEJO DE ADMINISTRACION, O SE PODRA OPTAR POR NOMBRAR UN SUBGERENTE O SUPLENTE PERMANENTE.

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 17 DEL 18 DE ABRIL DE 2012 DE CONSEJO DE ADMINISTRACION, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 17348 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 24 DE MAYO DE 2012, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE GENERAL	PARRA ARISTIZABAL ANGELA SOCORRO	CC 51,793,889

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 57 DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2018 DE CONSEJO DE ADMINISTRACION, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 26737 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 13 DE NOVIEMBRE DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUBGERENTE	FLORIANO CUELLAR AYDE	CC 38,285,165

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: 1) ADOPTAR Y APROBAR SU REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO.2) FORMULAR EL PLAN GENERAL DEL CRECIMIENTO Y DESARROLLO DE LA COOPERATIVA Y PONER EN MARCHA LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA.3) APROBAR LOS PRESUPUESTOS FINANCIEROS DE LA COOPERATIVA Y ANALIZAR EL RESPECTIVO CONTROL PRESUPUESTARIO.4) EXPEDIR EL CÓDIGO DEL CONTROL INTERNO CONTABLE Y ADMINISTRATIVO QUE HABRÁ DE OBSERVARSE EN LA EJECUCIÓN DE LAS OPERACIONES QUE ACTIVA O PASIVAMENTE REALICE LA COOPERATIVA.5) APROBAR LA CREACIÓN DE CARGOS, LA ESCALA SALARIAL Y LOS NIVELES OCUPACIONALES.6) INTEGRAR LOS COMITÉS ESPECIALES, CREAR LOS QUE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEMANDE, EXPEDIR SU CORRESPONDIENTE REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO, RECIBIR Y DECIDIR SOBRE LOS INFORMES QUE SEAN SOMETIDOS A CONSIDERACIÓN. 7) APROBAR LOS REGLAMENTOS Y MANUALES DIFERENTES A LOS EXPEDIDOS PARA LOS COMITÉS DE APOYO, QUE SEAN SOLICITADOS POR LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA SOLIDARIA O REQUERIDOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LA COOPERATIVA. . 8) NOMBRAR Y REMOVER AL GERENTE Y AL AUDITOR INTERNO Y ASI MISMO FIJARLES SU RESPECTIVA REMUNERACIÓN, DE ACUERDO CON EL ESTATUTO Y LA LEY. 9)NOMBRAR Y REMOVER AL SUBGERENTE O SUPLENTE DEL GERENTE, DE



CODIGO DE VERIFICACIÓN uHSt6hYXPD

ACUERDO CON EL ESTATUTO Y LA LEY.10) AUTORIZAR TODOS LOS GASTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO, QUE NO ESTUVIEREN CONTEMPLADOS EN EL PRESUPUESTO.11) DETERMINAR EL MONTO Y NATURALEZA DE LAS FIANZAS QUE DEBE PRESENTAR EL GERENTE Y SUPLENTE, EL TESORERO Y DEMÁS EMPLEADOS DE MANEJO, DE ACUERDO CON LAS NORMAS LEGALES VIGENTES.12) AUTORIZAR AL GERENTE PARA ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR INMUEBLES Y CELEBRAR LOS CONTRATOS NECESARIOS PARA EL MANEJO Y MEJOR DESARROLLO DE LA COOPERATIVA.13) AUTORIZAR EN CADA CASO QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE REGLAMENTADO, AL GERENTE PARA CELEBRAR OPERACIONES DIFERENTES A LAS DEL GIRO ORDINARIO DE LA COOPERATIVA, CUYA CUANTÍA EXCEDA A 100 SMLMV.14) EXAMINAR EN PRIMERA INSTANCIA LAS CUENTAS Y BALANCES DE LA COOPERATIVA Y PRESENTARLAS CON UN PROYECTO DE REPARTICIÓN DE EXCEDENTES COOPERATIVOS A LA ASAMBLEA.15) DECIDIR SOBRE LA EXCLUSIÓN DE LOS ASOCIADOS Y SOBRE EL TRASPASO O DEVOLUCIÓN DE APORTACIONES.16) DECRETAR Y CREAR LAS RESERVAS TÉCNICAS NECESARIAS QUE GARANTICEN LA SOLIDEZ FINANCIERA DE LA COOPERATIVA.17) AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS CON OTRAS COOPERATIVAS DE PRIMERO O SEGUNDO GRADO, BIEN DE CARÁCTER SOCIAL O ECONÓMICO Y CELEBRAR ACUERDOS CON OTRAS ENTIDADES PERMITIDAS POR LA LEY PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS.18) CONVOCAR DIRECTAMENTE A LA ASAMBLEA GENERAL.19) REGLAMENTAR LAS INVERSIONES FINANCIERAS.20) RESOLVER LAS DUDAS QUE SURJAN EN LA INTERPRETACIÓN DEL PRESENTE ESTATUTO Y REGLAMENTARLOS AJUSTÁNDOSE A SU ESPÍRITU.21) FACILITAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA Y DEL REVISOR FISCAL.22) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DISPOSICIONES DE LA ASAMBLEA.23) EVALUAR REGULARMENTE SU PROPIO DESEMPEÑO, ANALIZANDO LA EFICIENCIA Y LA EFECTIVIDAD DE SUS DECISIONES.24) LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE SEÑALEN LA LEY, EL PRESENTE ESTATUTO Y TODAS AQUELLAS QUE NO ESTÉN ASIGNADAS EXPRESAMENTE A OTRO ÓRGANO, QUE LE CORRESPONDAN COMO ADMINISTRADOR SUPERIOR DE LA COOPERATIVA.25) ELEGIR SUS PROPIOS DIGNATARIOS

PARÁGRAFO 1. COMITÉ DE ELECCIONES Y ESCRUTINIOS: EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN REGLAMENTARÁ MEDIANTE RESOLUCIÓN EL PROCESO ELECTORAL PARA LA POSTULACIÓN Y ELECCIÓN DE DELEGADOS A LA ASAMBLEA GENERAL, PARA LO CUAL NOMBRARÁ UN COMITÉ DE ELECCIONES Y ESCRUTINIOS, QUE TENDRÁ A SU CARGO LA SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA DEL PROCESO ELECTORAL Y VERIFICARÁ EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE LOS POSTULADOS A DELEGADOS.

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN ESTABLECERÁ EL REGLAMENTO DE ESTE COMITE, ASÍ COMO LOS INTEGRANTES DEL MISMO.

PARÁGRAFO 2. COMITÉ DE EVALUACIÓN DE RIESGOS: EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DETERMINARÁ Y REGLAMENTARÁ LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DE RIESGOS Y SU FUNCIONAMIENTO, EL CUAL TENDRÁ A SU CARGO LA VALORACIÓN DE RIESGOS DE LIQUIDEZ, RIESGO OPERATIVO Y RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO ENTRE OTROS.

PARÁGRAFO 3.: SERÁN CAUSALES DE REMOCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, EL INCUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES, SIN PERJUICIO DE LAS CAUSALES CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 77 DE ESTE ESTATUTO, GARANTIZANDO EL DEBIDO PROCESO Y EL DERECHO A LA DEFENSA.

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL: SON FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE



CODIGO DE VERIFICACIÓN uHSt6hYXP

GENERAL:1) ORGANIZAR, DIRIGIR Y CONTROLAR LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE TODAS LAS DEPENDENCIAS Y SERVICIOS DE LA COOPERATIVA DE CONFORMIDAD CON LOS PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS APROBADOS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.2) NOMBRAR, PROMOVER, O REMOVER A LOS EMPLEADOS, DE ACUERDO CON LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA Y CON LA NÓMINA APROBADA POR EL MISMO CONSEJO Y PREVIO ESTUDIO DE LOS CONTRATOS DE TRABAJO Y DE LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS Y ECONÓMICAS DE SU CELEBRACIÓN O TERMINACIÓN.3) VELAR POR QUE TODAS LAS PERSONAS AL SERVICIO DE LA COOPERATIVA CUMPLAN EFICIENTEMENTE CON SUS FUNCIONES Y OBLIGACIONES; HACER CUMPLIR EL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO, LOS PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS Y EL RÉGIMEN DE SANCIONES, DANDO CUENTA DE ESTAS AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.4) ABRIR, ORGANIZAR Y DIRIGIR, DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA, Y AGENCIAS. PUNTOS DE ATENCIÓN.5) ELABORAR Y SOMETER A LA APROBACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LOS REGLAMENTOS DE CARÁCTER INTERNO DE LA COOPERATIVA CONTENIDO EN MANUALES.6) PROYECTAR, PARA LA APROBACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, LOS CONTRATOS Y LAS OPERACIONES EN QUE TENGA INTERÉS LA COOPERATIVA.7)ORDENAR EL PAGO DE LOS CRÉDITOS QUE OTORGA LA COOPERATIVA, EL GIRAR LOS CHEQUES Y FIRMAR LOS DEMÁS COMPROBANTES, O DELEGAR SEGÚN LAS NORMAS ESTABLECIDAS.8) ABRIR CUENTAS CORRIENTES Y GENERAR LAS INVERSIONES TEMPORALES, Y DEMÁS OPERACIONES DE TESORERÍA. 9)SUPERVISAR EL ESTADO DE CAJA Y CUIDAR DE QUE MANTENGA EN SEGURIDAD LOS BIENES Y VALORES DE LA COOPERATIVA. 10) CUIDAR DE LA ESTRICTA Y PUNTUAL RECAUDACIÓN DE LOS FONDOS DE BIENES, DOCUMENTOS Y CORRESPONDENCIA DE LA ENTIDAD, DE MANERA PERMANENTE; ORDENAR EL PAGO OPORTUNO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE LA COOPERATIVA; GIRAR CHEQUES Y AUTORIZARLOS CON SU FIRMA Y SUSCRIBIR LOS DEMÁS DOCUMENTOS QUE LE CORRESPONDA. EL GERENTE DE ACUERDO CON EL CONSEJO, PODRÁ DELEGAR EN OTRO EMPLEADO, CUANDO SEA NECESARIO, SU ATRIBUCIÓN PARA SUSCRIBIR CHEQUES U OTROS DOCUMENTOS.11) PROMOVER Y CONTRIBUIR PERMANENTEMENTE AL DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN COOPERATIVA Y PROPENDER POR EL FOMENTO DEL COOPERATIVISMO POR TODOS LOS MEDIOS CONDUCENTES.12) ENVIAR OPORTUNAMENTE AL ENTE QUE SOBRE LA COOPERATIVA EJERCE CONTROL Y VIGILANCIA, LOS INFORMES CONTABLES Y ESTADÍSTICOS Y DEMÁS DOCUMENTOS REQUERIDOS.13) REMITIR A LAS ENTIDADES CON LAS CUALES LA COOPERATIVA TENGA RELACIÓN Y HAYA CELEBRADO COMPROMISOS, TODOS LOS INFORMES Y DOCUMENTOS CONTABLES Y ESTADÍSTICOS DEL CASO.14) CUIDAR DEL ESTRICTO CUMPLIMIENTO QUE DEBE DAR LA COOPERATIVA A LAS NORMAS LABORALES Y DEL PAGO OPORTUNO A SUS TRABAJADORES DE SUS SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES; SUSCRIBIR LOS CORRESPONDIENTES CONTRATOS DE TRABAJO Y TERMINARLOS CUANDO SEA NECESARIO, CIÑÉNDOSE ESTRICTAMENTE A LO DISPUESTO POR LA LEY.15) EFECTUAR EL CRUCE DE CUENTAS Y DEVOLUCIÓN DE APORTES SOCIALES SI A ELLO HAY LUGAR, INFORMANDO POSTERIORMENTE AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.16) CELEBRAR CONTRATOS Y OPERACIONES QUE NO ESTÉN EXPRESAMENTE REGLAMENTADAS, DIFERENTES A LAS DEL GIRO ORDINARIO DE LA COOPERATIVA, CUYO VALOR NO EXCEDA DEL MONTO ESTABLECIDO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, HASTA POR 100 SMLMV.17) PRESENTAR AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EL PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE EXCEDENTES CORRESPONDIENTES A CADA EJERCICIO.18) PRESENTAR AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EL PROYECTO DE PRESUPUESTO ANUAL DE RENTAS Y GASTOS PARA SU APROBACIÓN ANTES DE FINALIZAR EL AÑO ANTERIOR AL PRESUPUESTO.19) INFORMAR A LA SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA DE SOLIDARIA Ó AL ENTE QUE EJERZA SU VIGILANCIA Y CONTROL, LA APERTURA DE AGENCIAS Y PUNTOS DE ATENCIÓN, UNA VEZ HAYAN SIDO APROBADAS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.20) REPRESENTAR A LA COOPERATIVA PERSONALMENTE O POR MEDIO DE SUS DELEGADOS EN LAS ASAMBLEAS DE LOS ORGANISMOS COOPERATIVOS CONFORME A LA LEY, PREVIA CONSULTA CON EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.21) SUSCRIBIR ACUERDOS O CONVENIOS DE LIBRANZA CON EMPLEADORES Ó PAGADORES DE EMPRESAS PÚBLICAS Ó PRIVADAS, ASÍ COMO INSCRIBIR A COOPERAMOS COMO OPERADOR DE LIBRANZAS ANTE EL MINISTERIO DE HACIENDA



CODIGO DE VERIFICACIÓN uHSt6hYXPD

Y CRÉDITO PÚBLICO Y EJECUTAR TODAS LAS ACCIONES NECESARIAS PARA ACTUAR COMO OPERADOR DE LIBRANZA.22) OTORGAR PODER A ABOGADOS PARA EL COBRO JUDICIAL DE LAS OBLIGACIONES EN COBRO JURÍDICO.23) LAS DEMÁS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO QUE CONTRIBUYAN AL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL DE COOPERAMOS Y LAS QUE EXPRESAMENTE LE SEÑALE LA LEY Y EL ESTATUTO.

PARÁGRAFO 1.: EL GERENTE DEBERÁ RENDIR INFORME Y CUENTAS COMPROBADAS DE SU GESTIÓN ANUAL A LA ASAMBLEA GENERAL Y AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN CADA DOS (2) MESES. ASÍ MISMO CUANDO SE RETIRE DE SU CARGO.

PARÁGRAFO 2.: SERÁN CAUSALES DE REMOCIÓN DEL GERENTE, EL INCUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES.

PROHIBICIONES: ADEMÁS DE LAS PROHIBICIONES LEGALMENTE ESTABLECIDAS, EL GERENTE, O REPRESENTANTE LEGAL, NO PODRÁ:1) PARTICIPAR POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA EN INTERÉS PERSONAL O DE TERCEROS, EN ACTIVIDADES QUE IMPLIQUEN COMPETENCIA CON LA COOPERATIVA.2) PARTICIPAR POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA EN INTERÉS PERSONAL O DE TERCEROS, EN ACTOS RESPECTO DE LOS CUALES EXISTA CONFLICTO DE INTERÉS.3) UTILIZAR INDEBIDAMENTE O DIVULGAR INFORMACIÓN SUJETA A RESERVA.4) REALIZAR PROSELITISMO POLÍTICO APROVECHANDO SU CARGO, POSICIÓN O RELACIONES CON LA COOPERATIVA.5) OTORGAR SIN LA DEBIDA AUTORIZACIÓN, RETRIBUCIONES EXTRAORDINARIAS A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, JUNTA DE VIGILANCIA O QUIEN HAGA SUS VECES Y EMPLEADOS DE LA COOPERATIVA.6) ORDENAR, PERMITIR O REALIZAR ALGÚN TIPO DE FALSEDAD O ALTERACIÓN A LOS ESTADOS FINANCIEROS, EN SUS NOTAS O EN CUALQUIER OTRA INFORMACIÓN.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 5 DEL 16 DE MARZO DE 2013 DE ASAMBLEA DE DELEGADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 18381 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 09 DE MAYO DE 2013, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	TORO TORO MARTHA CECILIA	CC 21,399,164	9357T

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRIMEROS SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 5 DEL 16 DE MARZO DE 2013 DE ASAMBLEA DE DELEGADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 18381 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 09 DE MAYO DE 2013, FUERON NOMBRADOS :



CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE
COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO COOPERAMOS

Fecha expedición: 2020/09/10 - 11:12:13 **** Recibo No. S000664176 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20200910-0045

CODIGO DE VERIFICACIÓN uHSt6hYXPD

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE	SIERRA ORTIZ MARTHA LUZ	CC 42,981,874	11397T

CERTIFICA - PROVIDENCIAS

POR RESOLUCION NÚMERO 85 DEL 26 DE MARZO DE 2007 DE LA OTROS NO CODIFICADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 12096 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 30 DE JULIO DE 2007, SE DECRETÓ : PROVIDENCIA MEDIANTE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION DE LA LIQUIDACION FORZOSA ADMINISTRATIVA DE LA COOPERATIVA. CESACION FUNCIONES DEL AGENTE ESPECIAL Y LA FIRMA ELEGIDA COMO CONTRALOR.

POR RESOLUCION NÚMERO 275 DEL 18 DE ENERO DE 2008 DE LA CAMARA TITULAR, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 12570 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 30 DE ENERO DE 2008, SE DECRETÓ : PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA MEDIANTE LA CUAL SE CONFIRMA EL ACTO ADMINISTRATIVO CONTENIDO EN EL OFICIO 63388 DEL PRIMERO DE NOVIEMBRE DE 2007 , POR EL QUE SE ABSTIENE LA CAMARA DE COMERCIO DE REGISTRAR UN NOMBRAMIENTO.

POR RESOLUCION NÚMERO 5551 DEL 26 DE FEBRERO DE 2008 DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 12788 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 09 DE ABRIL DE 2008, SE DECRETÓ : PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA MEDIANTE LA CUAL SE CONFIRMA LA DECISION ADOPTADA POR LA CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE POR COMUNICACION DE FECHA PRIMERO DE NOVIEMBRE DE 2007, EN LA QUE SE ABSTENIA DE INSCRIBIR EL ACTA 9 DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2007 DE JUNTA ASESORA DEL LIQUIDADOR.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es PEQUEÑA EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$1,271,700,092

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : S9499

IMPORTANTE

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO



CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE
COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTE Y CREDITO COOPERAMOS

Fecha expedición: 2020/09/10 - 11:12:13 **** Recibo No. S000664176 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20200910-0045

CODIGO DE VERIFICACIÓN uHSt6hYXPD

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$6,100

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siiibague.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación uHSt6hYXPD

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

03 NOV 2020

ASUNTO: SUCESIÓN
CAUSANTE: HÉCTOR RÓMULO TORRES ZABALA Y
MARÍA RAQUEL VILLA LEAL
RADICACIÓN No.: 253074003004-2016-00491

Previo a resolver sobre el escrito de cautelas, la parte actora conforme al Art. 602 del C. G. del P. deberá prestar caución por la suma de \$ 700.000 = -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
Juez

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

03 NOV 2020

ASUNTO: EJECUTIVOSINGULAR
DEMANDANTE: PROSPERANDO LTDA
DEMANDADO: LAURA XILENA DIAZ GONZALEZ y KAREN YISELL DIAZ GONZALEZ
RADICACIÓN No.: 253074003004-2017-00024

Reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 594 del C. de G. C. el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO Y RETENCIÓN del 30% del salario mínimo legal mensual vigente, así como de las respectivas prestaciones sociales, que devengue la demandada KAREN YISELL DIAZ GONZALEZ como empleada de SERVICIOS INTEGRALES NACIONALES SEINNAL S.A.S. de Girardot.

Limítese la medida a la suma de \$ 3.110.000 =.

Oficiése al Pagador de dicha entidad, comunicándole la medida y con las advertencias de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

U 3 NOV 2020

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADOS: MARTA SOFIA HERNANDEZ GARCIA
RADICACIÓN No.: 253074003004-2017-00097

El BANCO FINANDINA S.A., actuando por intermedio de apoderado judicial, instauro demanda ejecutiva en contra de la señora MARTA SOFIA HERNANDEZ GARCIA, en orden a que se libraré mandamiento de pago por unas sumas de dinero emanadas de un título valor Pagare, más los intereses de mora sobre las anteriores sumas de dinero.

En proveído del 07 de ABRIL de 2017 (fl. 30 C.1), se libró Mandamiento de Pago por los conceptos solicitados en el libelo Demandatorio y se ordenó la inscripción del embargo, sobre el bien inmueble hipotecado. Por auto del 28 de OCTUBRE de 2017, se suspendió el proceso a petición de las partes hasta el mes de ENERO de 2018, reanudándose por auto del 24 de ENERO DE 2018; nuevamente se suspende por auto del 17 de OCTUBRE DE 2018, reanudándose por auto del 20 de FEBRERO de 2019; por auto del 19 de NOVIEMBRE del 2019, se tuvo por notificada por conducta concluyente a la demandada MARTHA SOFIA HERNANDEZ GARCIA.

En escrito presentado el día 16 de OCTUBRE de 2020, via correo electrónico, la apoderada de la demandante, solicito la terminación del presente proceso por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.

El artículo 461 del C. G. P. establece que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviera embargado el remanente.

En atención a lo anterior, y como quiera que el ejecutante ha solicitado la terminación del proceso, en razón a que el ejecutado ya realizó el pago de las cuotas en mora de la obligación, este Despacho encuentra procedente acceder a lo solicitado, de conformidad con la norma antes citada.

Civil Municipal:

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto

RESUELVE:

1º Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR de BANCO FINANADINA S.A. contra MARTHA SOFIA HERNANDEZ GARCIA por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA

2º. Como consecuencia de lo anterior, decretese el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en el presente asunto y materia de las medidas cautelares, si a ello hubiere lugar. OFÍCIESE.

3º De existir embargo de remanentes, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente Juzgado.- Librense los oficios del caso.-

4º Previo el pago de las expensas de que trata el acuerdo No. 1557 del 24 de abril de 2003, practíquese el desglose del título base de la acción y hágase entrega del mismo al DEMANDANTE, con las constancias del caso.-

5º Sin condena en costas.

6º Cumplido lo anterior, o sin interés de la parte, archívese el expediente.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Felix Fajardo Bernal
FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL

JRP

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

03 NOV 2020

ASUNTO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
DEMANDADO: CESAR AUGUSTO MONTERO GONZALEZ
RADICACIÓN No.: 253074003004-2017-00144

BANCOLOMBIA S.A., actuando por intermedio de apoderado judicial, instauro demanda ejecutiva en contra del señor CESAR AUGUSTO MONTERO GONZALEZ, en orden a que se libraré mandamiento de pago por unas sumas de dinero emanadas de un título valor PAGARE, más los intereses de mora sobre las anteriores sumas de dinero.

En proveído del 25 de ABRIL de 2017 (fl.64 C.1), se libró Mandamiento de Pago por los conceptos solicitadas en el libelo Demandatorio.

El día 19 de SEPTIEMBRE de 2019, se notificó PERSONALMENTE al señor CESAR AUGUSTO MONTERO GONZALEZ, quien dentro del término respondió, proponiendo excepciones de mérito, las cuales se recorrieron por auto del 20 de OCTUBRE de 2017 y no fueron descorridas por el DEMANDANTE.

Por auto del 29 de NOVIEMBRE de 2017 se fijó fecha para la audiencia del artículo 443, para el día 06 de MARZO del 2018; la cual no se llevó a cabo toda vez que fue aplazada para llevarse a cabo el día 21 de MARZO, la cual se llevó a cabo y en donde nuevamente se suspendió hasta el día 06 de JUNIO de 2018, en virtud de un presunto acuerdo conciliatorio. En la fecha señalada para la audiencia el Despacho declaró no probadas las excepciones propuestas, ordenando SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION. Aprobando la liquidación de costas por auto del 25 de JUNIO de 2018 y la respectiva LIQUIDACION DEL CREDITO por auto del 12 de MARZO de 2019, comisionando por auto del 04 de JUNIO de 2019, para la diligencia de secuestro de bien inmueble embargado en el presente proceso.

En escrito remitido por correo electrónico el día 16 de OCTUBRE de 2020, el apoderado de la DEMANDANTE, solicita la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto
Civil Municipal:

RESUELVE:

1º Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR de BANCOLOMBIA S.A. Contra CESAR AUGUSTO MONTERO GONZALEZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2º Como consecuencia de lo anterior, decretese el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en el presente asunto y materia de las medidas cautelares, si a ello hubiere lugar. OFÍCIESE.

3º De existir embargo de remanentes, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente Juzgado.- Librense los oficios del caso.-

4º Previo el pago de las expensas de que trata el acuerdo No. 1557 del 24 de abril de 2003, practíquese el desglose del título base de la acción y hágase entrega del mismo a la demandada, con las constancias del caso.-

5º Sin condena en costas.

6º Cumplido lo anterior o sin interés de la parte, archívese el expediente.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO B
FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL

JRP

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

() _____ 03 NOV 2020 _____

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JOSE ARLES GAVIRIA MURCIA
DEMANDADOS: ERNESTO JAVIER PACHECO AVILÉS Y OTRO
RADICACIÓN No.: 253074003004-2017-00384-00

Procede el despacho a resolver el RECURSO DE REPOSICIÓN interpuesto por el apoderado de la parte actora en contra del auto del 02 de julio de 2020, por medio del cual el despacho se abstuvo de reconocer la publicación por haberse efectuado en un medio diferente al ordenado por el despacho.

Refiere el recurrente que he art. 293 del C. G. del P. establece claramente la forma como se debe realizar el emplazamiento del demandado, pero en ninguna parte dice que se debe hacer en el medio que ordene el Juez de conocimiento y simplemente, se requiere que sea de un periódico de AMPLIA CIRCULACIÓN NACIONAL para observar el principio de la publicidad y el debido proceso.

Aduce el recurrente que según la norma encita el único requisito es que el emplazamiento se realice en un medio de comunicación de amplia circulación nacional, por ello su publicación en el ESPECTADOR es abiertamente válida.

Para resolver el presente recurso el despacho considera lo siguiente:

Nos enseña el inciso primero del art. 108 del C. G. del P. que:

"...Artículo 108. Emplazamiento. Cuando se ordene el emplazamiento a personas determinadas o indeterminadas, se procederá mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, o en cualquier otro medio masivo de comunicación, a criterio del juez, para lo cual indicará al menos dos (2) medios de comunicación.
..."

A su vez el artículo 293 de la norma ibidem, dispone:

"...Artículo 293. Emplazamiento para notificación personal. Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código..."

Conforme a la norma transcrita, se tiene que contrario a lo manifestado por la recurrente, es a criterio del juez disponer del medio por el cual deberán realizarse las publicaciones, con el parámetro de que debe

ser en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, o en cualquier otro medio masivo de comunicación, pero facultando al Juez a que establezca en cual de ellos.

por otra parte, observa el despacho que la actuación que dispuso hacer las publicaciones en un determinado medio de comunicación, no fue objeto de recurso, por lo que no es del recibo del despacho, los reparos efectuados a través del presente recurso.

Por lo anterior no quedara otro camino que mantener incólume la providencia recurrida, y así quedara plasmado en el resuelve del presente auto.

En mérito de lo expuesto, el juzgado cuarto civil municipal de Girardot,

RESUELVE

PRIMERO: MANTENER INCÓLUME el auto de fecha 07 de septiembre de 2020, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE

FELIX ARMANDO B
FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
JUEZ



CCLC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

03 NOV 2020

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPAMERICAS CTA.
DEMANDADOS: LUIS ANGEL OVIEDO RODRIGUEZ
RADICACIÓN No.: 253074003004-2017-00398

Atendiendo la solicitud que precede y como quiera que la **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho el Juzgado les imparte aprobación de conformidad con lo establecido en el Art. 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO B
FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
Juez



jrj

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

03 NOV 2020

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MARLENE ISABEL L'HOESTE DE ALBA
DEMANDADOS: RICARDO GILBERTO PAVAS SOTO
RADICACIÓN No.: 253074003004-2017-00404

Como quiera que la liquidación de crédito no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho el Juzgado les imparte aprobación de conformidad con lo establecido en el Art. 446 del C. G. del P.

Una vez en firme este auto y atendiendo la solicitud que precede por Secretaria de existir títulos judiciales consignados en el presente proceso, procédase a la entrega de los mismos a la apoderada de la DEMANDANTE Doctora JUANA CELMIRA GONZALEZ GUARNIZO, C.C. 39.577.936, hasta la concurrencia del crédito y al DEMANDADO los que excedan de la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL

Juez

JRP

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

U 3 NOV 2020

ASUNTO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: PORFIDIO ATALIVAR AVILA RAMIREZ
DEMANDADO: ROSA QUEVEDO Y PERSONAS INDETERMINADAS
RADICACIÓN No.: 253074003004-2017-00630

En atención al informe secretarial que precede:

1º Toda vez que el Curador Ad-Litem designado, manifestó que ya fue nombrado en cinco ocasiones para este cargo, se procede a relevarlo, designando en su reemplazo como Curador Ad-Litem de los demandados ROSA QUEVEDO Y PERSONAS INDETERMINADAS, a la profesional del derecho Dra. VIRGINIA DEL ROSARIO CHAVARRO GUZMAN, a quien se le notificara de su designación en el correo electrónico: lizethrod24@hotmail.com, de la manera más expedita. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL

Juez.-

irp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

U 3 NOV 2020

ASUNTO: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: CESAR AUGUSTO COBALEDA LUNA
DEMANDADOS: JUAN ALVARO CASTILLO GONZALEZ y ALVARO
CASTILLO QUIROGA
RADICACIÓN No.: 253074003004-2017-00681

Aténgase a lo resuelto en Auto del 08 de OCTUBRE de 2020, donde ya se fijó caución, previa a decretar las medidas cautelares solicitadas.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO BERNAL
FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL

Juez.-

irp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

03 NOV 2020

ASUNTO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: GLADYS ELENA LOPEZ TAPARCUA
DEMANDADOS: CONSTRUCTORA JOALBAPU y PERSONAS
INDETERMINADAS
RADICACIÓN No.: 253074003004-2018-00037

El Despacho analizando lo solicitado en memorial que precede, NIEGA lo allí petitionado, toda vez que lo manifestado por el Curador Ad-Litem de aplazar la diligencia programada, no es causal para el aplazamiento de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
Juez

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
U 3 NOV 2020

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL EL PEÑON
IBSAGO
DEMANDADOS: OSCAR JAVIER QUIROGA GOMEZ
RADICACIÓN No.: 253074003004-2018-00476

El CONJUNTO RESIDENCIAL EL PEÑON IBSAGO S.A., actuando por intermedio de apoderado judicial, instauro demanda ejecutiva en contra del señor OSCAR JAVIER QUIROGA GOMEZ, en orden a que se libraré mandamiento de pago por unas sumas de dinero emanadas de unas cuotas de administración, más los intereses de mora sobre las anteriores sumas de dinero.

En proveído del 27 de SEPTIEMBRE de 2018 (fl.15 C.1), se libró Mandamiento de Pago por los conceptos solicitados en el libelo Demandatorio.

El día 08 de MARZO de 2019, se notificó PERSONALMENTE al señor OSCAR JAVIER QUIROGA GOMEZ, quien dentro del término respondió, proponiendo excepciones de mérito, las cuales se recorrieron por auto del 01 de ABRIL de 2019 y fueron descorridas por el DEMANDANTE.

Por auto del 27 de MAYO de 2019 a petición de las partes, se suspendió el proceso hasta el mes de NOVIEMBRE de 2019, reanudándose por auto del 12 de DICIEMBRE de 2019;

En escrito remitido por correo electrónico el día 16 de OCTUBRE de 2020, el apoderado de la DEMANDANTE, solicita la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal:

R E S U E L V E :

1º Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR de CONJUNTO RESIDENCIAL EL PEÑON IBSAGO S.A Contra OSCAR JAVIER QUIROGA GOMEZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2º Como consecuencia de lo anterior, decrétese el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en el presente asunto y materia de las medidas cautelares, si a ello hubiere lugar. OFÍCIESE.

3º De existir embargo de remanentes, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente Juzgado.- Librense los oficios del caso.-

4º Previo el pago de las expensas de que trata el acuerdo No. 1557 del 24 de abril de 2003, practíquese el desglose del título base de la acción y hágase entrega del mismo a la demandada, con las constancias del caso.-

5º Sin condena en costas.

6º Cumplido lo anterior o sin interés de la parte, archívese el expediente.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL

JRP

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

() 03 NOV 2020

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADOS: LUZ NELLY SAAVEDRA MORALES
RADICACIÓN No.: 253074003004-2018-00576

Mediante proveído del 13 de noviembre de 2018, se libró mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de menor cuantía a favor del BANCO DE BOGOTÁ S.A. Contra LUZ NELLY SAAVEDRA MORALES donde se ordenó pagar las sumas de dinero solicitadas en la demanda.

El DEMANDADO LUZ NELLY SAAVEDRA MORALES, fue notificado por aviso del auto que libró mandamiento de pago, el 21 de julio de 2020, quien dentro del término concedido para contestar la demanda y proponer excepciones, guardó silencio.

El Art. 440 del C. G. del P., establece que cuando los demandados no proponen excepciones, el Juzgador debe ordenar por medio de auto seguir adelante la ejecución, el remate y avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que con posterioridad fueren objeto de tales medidas, disponer la práctica de la liquidación del crédito y condenar a la parte demandada a pagar las costas procesales.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

- 1° ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en la forma y términos dispuestos en el auto de mandamiento de pago del 13 de noviembre de 2020.
- 2° ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados, secuestrados y los que posteriormente fueren objeto de igual medida y que sean de propiedad del demandado.
- 3° Practíquese la liquidación del crédito en la forma señalada en el Art. 446 del C. G. del P.
- 4° Condenar al demandado al pago de las costas procesales ocasionadas. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$
Tásense oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
JUEZ

CCLC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

03 NOV 2020

ASUNTO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.
DEMANDADOS: BORIS EDUARDO RUIZ VALDEZ
RADICACIÓN No.: 253074003004-2018-00590

El Despacho no puede acceder a la solicitud anterior, toda vez que a la fecha no reposa en el plenario, respuesta alguna remitida por la DIAN para el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Felix Armando B.
FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL

Juez.-

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

03 NOV 2020

REFERENCIA: PERTENENCIA
DEMANDANTE: JUAN BAUTISTA GUTIERREZ CELI
DEMANDADO: MARIA MARLEN VARGAS BOCANEGRA,
JOAQUIN ABONDANO PEREIRA y PERSONAS
INDETERMINADAS
RAD: 2018-00619

El anterior oficio allegado por la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, agréguese a los autos y su contenido póngase en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO B. FAJARDO BERNAL
FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
Juez.-

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

03 NOV 2020

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JESUS ALFONSO RODRIGUEZ PAEZ
DEMANDADO: RUBYS DE JESUS MEDINA MEDINA y OMAR ANTONIO MEDINA GONZALEZ
RAD: 2019-00030

Mediante proveído del 19 de FEBRERO de 2019, se libró mandamiento de pago por la vía EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía, a favor de JESUS ALFONSO RODRIGUEZ PAEZ en contra de RUBYS DE JESUS MEDINA MEDINA y OMAR ANTONIO MEDINA GONZALEZ donde se ordenó pagar las sumas de dinero solicitadas en la demanda.

Los DEMANDADOS RUBYS DE JESUS MEDINA MEDINA y OMAR ANTONIO MEDINA GONZALEZ fueron notificados POR AVISO del auto de mandamiento de pago, el 02 DE OCTUBRE DE 2019, vencido el término para contestar la demanda y proponer excepciones guardaron silencio.

El Art. 440 del C. G. del P., establece que cuando los demandados no proponen excepciones, el Juzgador debe ordenar por medio de auto seguir adelante la ejecución, el remate y avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que con posterioridad fueren objeto de tales medidas, disponer la práctica de la liquidación del crédito y condenar a la parte demandada a pagar las costas procesales.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E :

1° ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en la forma y términos dispuestos en el auto de mandamiento de pago del 19 de FEBRERO de 2019.

2° ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados, secuestrados y los que posteriormente fueren objeto de igual medida y que sean de propiedad del demandado.

3° Practíquese la liquidación del crédito en la forma señalada en el Art. 446 del C. G. del P.

4° Condenar al demandado al pago de las costas procesales ocasionadas. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$_____ Tásense oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
Juez

JRP

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
03 NOV 2020

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ITAU CORPBANCA
DEMANDADOS: CARLOS ALBERTO SANCHEZ BENAVIDES
RADICACIÓN No.: 253074003004-2019-00039

En atención al escrito que precede presentado por el apoderado del EXTREMO ACTOR en el proceso de la referencia, téngase para todos los efectos como dirección electrónica de notificación del demandado CARLOS ALBERTO SANCHEZ BENAVIDES, las siguientes:

- Albertzac777@hotmail.com
- carlossanchez@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
03 NOV 2020

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: LUIS ALFONSO HENAO BARBERY
DEMANDADO: OSCAR ALBERTO BELTRAN RODRIGUEZ
RADICACIÓN No. : 253074003004-2019-00216

ANTECEDENTES

Mediante providencia del 16 de MAYO de 2019, se libró mandamiento de pago (fl. 6, C. 1).

CONSIDERACIONES

En atención a que la última actuación fue el 24 de FEBRERO de 2020, la cual preceptuó que: "De conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, REQUIÉRASE a la parte actora para que en el término improrrogable de 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a dar cumplimiento al auto del 09 de OCTUBRE de 2019 culminando la notificación del demandado OSCAR ALBERTO BELTRAN RODRIGUEZ, so pena de dar por desistida la demanda."; y dado que han transcurrido más de 30 días sin que la parte actora de cumplimiento a esa providencia, el Despacho dará aplicación, a lo dispuesto en el artículo 317, numeral 1 del C. G. del P., que dispone:

... "1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas."

Dado lo anterior el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDÉNESE el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado en el presente asunto. Por Secretaría ofíciase.

TERCERO De existir embargo de remanentes, colóquese los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado, ofíciase.

CUARTO: CONDENAR en costas y perjuicios a la parte demandante, a favor del demandado **OSCAR ALBERTO BELTRAN RODRIGUEZ**, si hubo levantamiento de las medidas cautelares.

QUINTO: Ejecutoriado el presente auto, ingrese el proceso al Despacho para imprimir el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO B
FELIX ARMANDO FAJARDO BELTRAN
Juez



JRP

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

03 NOV 2020

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA CREDISOL
DEMANDADO: ANTONIO SILVA SANABRIA, LINA POLANIA OLAVE y MIGUEL ANTONIO SILVA CUESTA
RAD: 2019-00256

La COOPERATIVA CREDISOL, actuando por intermedio de apoderado judicial, instauro demanda ejecutiva en contra de los señores ANTONIO SILVA SANABRIA, LINA POLANIA OLAVE y MIGUEL ANTONIO SILVA CUESTA, en orden a que se libraré mandamiento de pago por unas sumas de dinero emanadas de un título valor PAGARE, más los intereses de mora sobre las anteriores sumas de dinero.

En proveído del 04 de JUNIO de 2019 (fl. 17 C.1), se libró Mandamiento de Pago por los conceptos solicitados en el libelo Demandatorio.

El día 04 de OCTUBRE de 2019, se notificaron por aviso a los DEMANDADOS ANTONIO SILVA SANABRIA, LINA POLANIA OLAVE y MIGUEL ANTONIO SILVA CUESTA, quienes dentro del término concedido guardaron silencio.

Por auto del 19 de NOVIEMBRE de 2019 se ordenó SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION.

El día 12 de DICIEMBRE de 2019 se aprobó la liquidación de costas y el 31 de AGOSTO de 2020, se aceptó la cesión del crédito a SOLUCIONES CREDITICIAS S.A.S.

En escrito presentado el día 18 de SEPTIEMBRE de 2020, la apoderada de la demandante, junto con el demandado ANTONIO SILVA SANABRIA, solicitan la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, previo pago de los títulos judiciales existentes para el proceso, por la suma de \$8.992.650.00.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal:

RESUELVE:

1º Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR de MINIMA CUANTÍA de COOPERATIVA CREDISOL Contra ANTONIO SILVA SANABRIA, LINA POLANIA OLAVE y MIGUEL ANTONIO SILVA CUESTA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2º. Como consecuencia de lo anterior, decretese el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en el presente asunto y materia de las medidas cautelares, si a ello hubiere lugar. OFÍCIESE.

3º De existir embargo de remanentes, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente Juzgado.- Librense los oficios del caso.-

4º Previo el pago de las expensas de que trata el acuerdo No. 1557 del 24 de abril de 2003, practíquese el desglose del título base de la acción y hágase entrega del mismo a la demandada, con las constancias del caso.-

5º De existir títulos judiciales consignados a la fecha en el presente proceso, procédase a la entrega de los mismos al DEMANDANTE hasta la suma de \$8.992.650.00 y al DEMANDADO ANTONIO SILVA SANABRIA los que excedan.

6º Sin condena en costas.

7º Cumplido lo anterior o sin interés de la parte, archívese el expediente.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO S.
FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL

JRP

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

() 03 NOV 2020

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADOS: EDUARDO ANTONIO CÉSPEDES VANEGAS
RADICACIÓN No.: 253074003004-2019-00271

Procede el despacho a resolver el RECURSO DE REPOSICIÓN interpuesto por el apoderado de la parte actora en contra del auto del 07 de septiembre de 2020.

Sostiene el recurrente que en el auto atacado el despacho NEGÓ la solicitud de tener por notificado al DEMANDADO EDUARDO ANTONIO CÉSPEDES VANEGAS, toda vez que no se allegó constancia de recibido del correo electrónico a la dirección electrónica del demandado.

Refiere que el Decreto legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020, en su artículo 8, hace alusión a que se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibido de los correos electrónicos o mensajes de datos, dejando a potestad de la parte interesada en notificar implementando voluntariamente dichos sistemas, y así como en ningún momento impone la carga procesal de allegar obligatoriamente constancia de entrega y/o recibido y de la lectura del correo electrónico.

Para resolver el presente recurso el despacho considera lo siguiente:

Nos enseña el inciso 5 del numeral 3 del art. 291 del C. G. del P. que:

"...Cuando se conozca la dirección electrónica de quien debe ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepción acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos..."

Conforme a la norma transcrita, se tiene que contrario a lo manifestado por la recurrente, es obligación de la parte interesada allegar constancia del envío y del recibido del correo electrónico, para efectos de su notificación, de lo contrario se estaría desnaturalizando la figura de la notificación personal, ya que de omitirse la exigencia de tal documento, desaparecería la certeza sobre la existencia de la dirección electrónica aportada y se realizaría una flagrante vulneración al derecho fundamental a la defensa y al debido proceso.

Es equivocada la apreciación del recurrente al afirmar que este despacho le está exigiendo constancia de la lectura del correo electrónico

enviado, puesto que lo que se le solicita, no es más que una constancia del acuse del recibido, tal y como lo dispone la norma procesal en materia de notificación, que en ningún sentido contraria lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior no quedara otro camino que mantener incólume la providencia recurrida, y así quedara plasmado en el resuelve del presente auto.

Finalmente, el despacho negara el recurso de apelación propuesto por el recurrente por improcedente, conforme a la cuantía del presente asunto.

En mérito de lo expuesto, el juzgado cuarto civil municipal de Girardot,

RESUELVE

PRIMERO: MANTENER INCÓLUME el auto de fecha 07 de septiembre de 2020, por las razones expuestas.

SEGUNDO: NEGAR por IMPROCEDENTE el Recurso de apelación Propuesto.

NOTIFÍQUESE

Félix Armando Fajardo Bernal
FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
JUEZ

CCLC



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

03 NOV 2020

ASUNTO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: LUZ MERY MAHECHA
DEMANDADOS: ELSA SANCHEZ RAMOS Y PERSONAS
INDETERMINADAS
RADICACIÓN No.: 253074003004-2019-00330

En atención al informe secretarial que precede, y teniendo en cuenta que en el presente asunto:

1º Fueron realizadas en debida forma las publicaciones, allegadas por la parte actora.

2º Se encuentra vencido el término de emplazamiento en el registro nacional de las personas emplazadas, sin que si hiciera presente y de conformidad con lo establecido en el Art. 48 y 55 del C. G. del P. El Juzgado;

Resuelve:

Designar como Curador Ad-Litem de los demandados ELSA SANCHEZ RAMOS y PERSONAS INDETERMINADAS, al profesional del derecho Dr. IVAN RICARDO GALVEZ PRIETO a quien se le notificara de su designación en el correo electrónico galvez.abogados@hotmail.com.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO FAJARDO BELTRAN

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

03 NOV 2020

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: DORA INES OSPINA PORTELA
DEMANDADO: ERIKA CATHERINE HERNANDEZ JARA,
LIBARDO DE JESUS MONSALVE CARO y
BAYRON STEVEN URIBE ORTIZ
RADICACIÓN No.: 253074003004-2019-00337

La señora DORA INES OSPINA PORTELA, por intermedio de apoderado judicial instauro demanda ejecutiva en contra de los señores ERIKA CATHERINE HERNANDEZ JARA, LIBARDO DE JESUS MONSALVE CARO y BAYRON STEVEN URIBE ORTIZ, en orden a que se libraré mandamiento de pago por concepto del capital adeudado derivado de un contrato de arrendamiento en **TITULO VALOR LETRA DE CAMBIO**, más los intereses de mora sobre las anteriores sumas de dinero.

En proveído del 06 de AGOSTO de 2019, se libró Mandamiento de Pago por los conceptos solicitados en el libelo Demandatorio.

El día 24 de SEPTIEMBRE de 2019, la DEMANDADA ERIKA CATHERINE HERNANDEZ JARA, se notificó personalmente y contesto la demanda dentro del término concedido proponiendo excepciones de mérito.

En auto del 19 de NOVIEMBRE de 2019 se tuvo por notificada personalmente a la DEMANDADA ERIKA CATHERINE HERNANDEZ JARA y notificadas por aviso a los DEMANDADOS LIBARDO DE JESUS MONSALVE CARO y BAYRON STEVEN URIBE ORTIZ. Igualmente corrió traslado de las excepciones de mérito presentadas por la Demandada ERIKA CATHERINE HERNANDEZ JARA, las cuales no fueron descorridas por la parte DEMANDANTE.

En auto del 07 de FEBREDO de 2020, se fijó fecha para la audiencia del artículo 392 del C.G.P., para el día 19 de FEBRERO de 2020, la cual posteriormente a petición de apoderado de la DEMANDANTE fue aplazada para el día 05 de MARZO de 2020, la cual se llevó a cabo y allí se declararon no probadas las excepciones presentadas y se ordenó seguir adelante la ejecución

Por auto del 04 de JUNIO de 2020, se aprobó la liquidación del crédito y en providencia del 23 de JULIO de 2020, se ordenó el pago de los títulos judiciales existentes a favor de la DEMANDANTE..

En escrito presentado el día 03 de AGOSTO de 2020, el apoderado de la demandante Doctor JANER PEÑA ARIZA, solicita la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal:

RESUELVE:

1° Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR de MINIMA CUANTIA de DORA INES OSPINA PORTELA Contra de ERIKA CATHERINE HERNANDEZ JARA, LIBARDO DE JESUS MONSALVE CARO y BAYRON STEVEN URIBE ORTIZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

2° Como consecuencia de lo anterior, decrétese el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en el presente asunto y materia de las medidas cautelares, si a ello hubiere lugar. OFÍCIESE.

3° De existir embargo de remanentes, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente Juzgado.- Librense los oficios del caso.-

4° Previo el pago de las expensas de que trata el acuerdo No. 1557 del 24 de abril de 2003, practíquese el desglose del título base de la acción y hágase entrega del mismo a la demandada, con las constancias del caso.-

5° Sin condena en costas.

6° Cumplido lo anterior o sin interés de la parte, archívese el expediente.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL

JRP

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

03 NOV 2020

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA SA
DEMANDADO: JUAN CARLOS GAÑAN PINEDA
RAD: 2019-00375

Las anteriores manifestaciones de abonos, agréguese a los autos, y téngase en cuenta en la oportunidad procesal correspondiente, esto es al momento de practicar la liquidación del crédito. (Artículo 1653 del C. C.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL

Juez

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

03 NOV 2020

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA SA
DEMANDADO: JUAN CARLOS GAÑAN PINEDA
RAD: 2019-00375

Teniendo en cuenta la petición elevada por el apoderado del DEMANDANTE y el DEMANDADO, y reunidas como se encuentran las exigencias del numeral 2 del Art. 161 del C. G. del P., se SUSPENDE el presente proceso por mandato legal, hasta el mes de ABRIL DE 2021; por Secretaría contrólense los términos. Una vez cumplido el término anterior, ingrésese al Despacho para proveer lo que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL 2

Juez

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

03 NOV 2020

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: LUIS FERNANDO HERRERA CRUZ
DEMANDADOS: LUIS ALBERTO MANRIQUE MORALES y
MELBA ALARCON QUIROGA
RADICACIÓN No.: 253074003004-2019-00396

Visto el informe secretarial, se REANUDA el presente proceso.

Comuníquesele a las partes la presente decisión, por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL

Juez.-

jrp



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

03 NOV 2020

ASUNTO: REIVINDICATORIO
DEMANDANTE: CARLOS JULIO ROJAS GUZMAN
DEMANDADO: MABEL TRIANA ORTIZ
RADICACIÓN No.: 253074003004-2019-00399

Cúmplase con lo ordenado en la audiencia del 21 de OCTUBRE del 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO FAJARDO BELTRAN
Juez

Jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

03 NOV 2020

ASUNTO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: DANIEL GIRALDO SANCHEZ
DEMANDADO: FABIO LIBARDO GUERRERO AVILA
RADICACIÓN No.: 253074003004- 2019-00454

En atención al escrito se le reconoce Personería al Dr. LUIS ANTONIO SANCHEZ ARCE, para que actúe como apoderado judicial del demandante, en sustitución del Dr. ROBERT DE JESUS CADENA ARENAS, en los términos y para los fines del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL

Juez

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

03 NOV 2020

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPAMERICAS CTA
DEMANDADO: RODRIGO MEDINA RODRIGUEZ
RAD: 2019-00560

Atendiendo la solicitud que precede y como quiera que la **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho el Juzgado les imparte aprobación de conformidad con lo establecido en el Art. 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
Juez



jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

03 NOV 2020

ASUNTO: RESTITUCION DE INMUEBLE
ARRENDADO
DEMANDANTE: CARLOS ENRIQUE PRADO RUIZ
DEMANDADO: LEYDY JOHANA AVENDAÑO BEDOYA y
YOALBETH DE JESUS GONZALEZ BARAJAS
RADICACIÓN No.: 253074003004-2019-00627

El señor CARLOS ENRIQUE PRADO RUIZ, a través de apoderado, instauro demanda RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO en contra de los señores LEYDY JOHANA AVENDAÑO BEDOYA y YOALBETH DE JESUS GONZALEZ BARAJAS, en orden a que se diera por terminado contrato de arrendamiento y se le restituyera el inmueble ubicado en la Calle 47 No 3ª - 18 Casa 14 de la Urbanización Bali, de la ciudad de Girardot.

En proveído de 03 de DICIEMBRE de 2019 se admitió la demanda y por auto del 20 de ENERO del 2020, fijo caución para decretar las medidas cautelares, las cuales se ordenaron por auto del 07 de FEBRERO de 2020.

El día 05 de MARZO del 2020, fueron notificados personalmente los demandados LEYDY JOHANA AVENDAÑO BEDOYA y YOALBETH DE JESUS GONZALEZ BARAJAS, quienes guardaron silencio dentro del término concedido.

Por auto del 02 de Septiembre del 2020, se profirió sentencia, dando por terminado el contrato de arrendamiento en comento, ordenando la restitución del mismo.

En escrito presentado el día 17 de SEPTIEMBRE de 2020, la apoderada del demandante solicita la terminación del presente proceso por la entrega del inmueble por parte de los demandados.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal:

RESUELVE:

1º Dar por terminado el presente proceso DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO de CARLOS ENRIQUE PRADO RUIZ

Contra LEYDY JOHANA AVENDAÑO BEDOYA y YOALBETH DE JESUS GONZALEZ BARAJAS por TRANSACCION.

2º Como consecuencia de lo anterior, decretese el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en el presente asunto y materia de las medidas cautelares, si a ello hubiere lugar. OFÍCIESE.

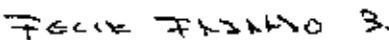
3º De existir embargo de remanentes, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente Juzgado.- Líbrense los oficios del caso.-

4º Previo el pago de las expensas de que trata el acuerdo No. 1557 del 24 de abril de 2003, practíquese el desglose del título base de la acción y hágase entrega del mismo a la demandada, con las constancias del caso.-

5º Sin condena en costas.

6º Cumplido lo anterior o sin interés de la parte, archívese el expediente.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL

JRP

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

03 NOV 2020

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ARMANDO RODRIGUEZ GUZMAN
DEMANDADOS: MANUEL BERMUDEZ
RADICACIÓN No.: 253074003004-2019-00663

Por secretaria envíese al correo electrónico reportado por la apoderada del DEMANDANTE el link que permita la consulta del mismo. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO BERNAL
FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL

JRP

Juez



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

3 NOV 2020

ASUNTO: DEPACHO COMISORIO No 0004/19 DEL
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE
FAMILIA DE GIRARDOT
PROCESO: SUCESION
CAUSANTE: ENRIQUE DIAZ ARTEAGA
RADICACIÓN No.: 253074003004-2020-00003

Toda vez que la fecha fijada para continuar la diligencia de entrega del inmueble con número de matrícula 307-66223, no se pudo realizar por el relevo del titular del Despacho, señálese nuevamente la hora de las nueve de la mañana, (09:00 a.m.), del día DIECINUEVE, (19) del mes de ENERO, de 2021, para llevar a cabo dicha diligencia.

Evacuada la encomienda o sin interés de parte, regrese la actuación al Juzgado de origen.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL

Juez

JRP

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

03 NOV 2020

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: MARIA IDALY ROJAS SANEZ
RAD: 2020-00013

Atendiendo a la solicitud anterior, por
secretaría REMITANSE el link de acceso al proceso y los oficios respectivos
al apoderado de la DEMANDANTE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL

Juez.-

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

03 NOV 2020

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COASMEDAS
DEMANDADOS: DERLY VIVIANA ARCE NIÑO y JAVIER
IGNACIO RODRIGUEZ NIÑO
RADICACIÓN No.: 253074003004-2020-00050

Toda vez que por error involuntario se ingresó al Despacho el presente proceso, regresese a Secretaria el mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL

Juez

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

03 NOV 2020

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CONJUNTO TURISTICO SANTA ANA
DEMANDADOS: DIANA KATHERINE DUARTE SANDOVAL
RADICACIÓN No.: 253074003004-2020-00053

Atendiendo a la solicitud anterior, el memorialista debe remitir en forma clara y concisa el listado de las direcciones electrónicas de notificación de cada uno de los respectivos bancos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO B
FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
Juez

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

() _____ 03 NOV 2020 -

ASUNTO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: MARÍA OFELIA MAYORGA MORALES
DEMANDADOS: MARÍA MARLENE VARGAS BOCANEGRA,
JOAQUIN ABONDANO PEREIRA Y PERSONAS
INDETERMINADAS
RADICACIÓN No.: 253074003004-2020-00096

Los oficios provenientes de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot del certificado de tradición y libertad, donde se evidencia la inscripción de la demanda sobre el inmueble objeto del presente asunto y los oficios de la UNIDAD DE VICTIMAS, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO Y DE LA OFICINA AGUSTÍN CODAZZI, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE

FELIX ARMANDO BERNAL
FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
JUEZ

CCLC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

03 NOV 2020

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: YUDIS ALBANI AGUDELO TORRES
DEMANDADOS: VICTOR HUGO ORTIZ TRUJILLO
RADICACIÓN No.: 253074003004-2020-00104

Toda vez que al presente proceso se agregó un memorial que iba dirigido a este número de Radicación y una vez revisado se encontró que corresponde a otro proceso, regrésese a Secretaría el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL

Juez

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

~~03 NOV 2020~~

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CONJUNTO MADEIRA CONDOMINIO
MANZANA A
DEMANDADO: SANDRA GICELA MACIAS GOMEZ
RADICACIÓN No.: 253074003004-2020-00113

Mediante proveído del 02 de JULIO de 2020, se libró mandamiento de pago por la vía EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía, a favor de CONJUNTO MADEIRA CONDOMINIO MANZANA A en contra de SANDRA GICELA MACIAS GOMEZ donde se ordenó pagar las sumas de dinero solicitadas en la demanda.

La DEMANDADA SANDRA GICELA MACIAS GOMEZ fue notificada POR AVISO del auto de mandamiento de pago, el 30 DE JULIO DE 2020, vencido el término para contestar la demanda y proponer excepciones guardó silencio.

El Art. 440 del C. G. del P., establece que cuando los demandados no proponen excepciones, el Juzgador debe ordenar por medio de auto seguir adelante la ejecución, el remate y avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que con posterioridad fueren objeto de tales medidas, disponer la práctica de la liquidación del crédito y condenar a la parte demandada a pagar las costas procesales.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1º ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en la forma y términos dispuestos en el auto de mandamiento de pago del 02 de JULIO de 2020.

2º ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados, secuestrados y los que posteriormente fueren objeto de igual medida y que sean de propiedad del demandado.

3º Practíquese la liquidación del crédito en la forma señalada en el Art. 446 del C. G. del P.

4° Condenar al demandado al pago de las costas procesales ocasionadas. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$_____ Tásense oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Felix Armand
FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
Juez



JRP

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

03 NOV 2020

REFERENCIA: PRUEBA ANTICIPADA – RECONOCIMIENTO DE FIRMA
SOLICITANTE: MAGDA ESPERANZA LOZANO ROJAS
ABSOLVENTE: MARGARITA ROSA POSADA DE GARCIA
RAD: 2020-00192

Por secretaria, remítase copia de la audiencia virtual celebrada el día 15 de SEPTIEMBRE del 2020 solicitada en memorial que precede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL

Juez

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

03 NOV 2020

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SELENE FLOREZ GUTIERREZ
DEMANDADO: MONICA CORREA
RADICACIÓN No.: 253074003004-2020-00225

Con fundamento en el artículo 90 del C. G. del P., el
Juzgado Dispone:

RECHAZAR, la presente DEMANDA por no haberse
subsanado.

Sin necesidad de desglose, devuélvase la demanda
y sus anexos a quien los aportó, previo las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL

Juez

irp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
U 3 NOV 2020

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JOSE MENDEZ LOZANO
DEMANDADO: SONIA YULIETH TORRES Y OTRO
RADICACIÓN No.: 253074003004-2020-00227

Con fundamento en el artículo 90 del C. G. del P., el
Juzgado Dispone:

RECHAZAR, la presente DEMANDA por no haberse
subsanado.

Sin necesidad de desglose, devuélvase la demanda
y sus anexos a quien los aportó, previo las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
Juez

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

03 NOV 2020

ASUNTO: SUCESION
CAUSANTE: MARIA INES BARRIOS DE RUIZ
RADICACIÓN No.: 253074003004-2020-00236

Con fundamento en el artículo 90 del C. G. del P., el
Juzgado Dispone:

RECHAZAR, la presente DEMANDA por no haberse
subsanado.

Sin necesidad de desglose, devuélvase la demanda
y sus anexos a quien los aportó, previo las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO B
FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
Juez

irp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

13 Nov 2020

ASUNTO: VERBAL SUMARIO
DEMANDANTE: LIBARDO ANTONIO GARZON SANCHEZ
DEMANDADO: OLGA ESTUPIÑAN
RADICACIÓN No.: 253074003004-2020-00243

Con fundamento en el artículo 90 del C. G. del P., el
Juzgado Dispone:

RECHAZAR, la presente DEMANDA por no haberse
subsanado.

Sin necesidad de desglose, devuélvase la demanda
y sus anexos a quien los aportó, previo las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL

Juez



irp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

03 NOV 2020

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: AGRUPACION DE VIVIENDA EL PALMAR
DEMANDADO: ANA MARIA PABON AYALA Y OTRO
RADICACIÓN No.: 253074003004-2020-00256

Con fundamento en el artículo 90 del C. G. del P., el
Juzgado Dispone:

RECHAZAR, la presente DEMANDA por no haberse
subsanado.

Sin necesidad de desglose, devuélvase la demanda
y sus anexos a quien los aportó, previo las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO B.
FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
Juez

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

03 NOV 2020

ASUNTO: DIVISORIO
DEMANDANTE: CLAUDIA MARITE MARTINEZ CARVAJAL Y OTRO
DEMANDADO: VICTOR MANUEL MARTINEZ CARVAJAL
RADICACIÓN No.: 253074003004-2020-00262

Con fundamento en el artículo 90 del C. G. del P., el Juzgado Dispone:

RECHAZAR, la presente DEMANDA por no haberse subsanado.

Sin necesidad de desglose, devuélvase la demanda y sus anexos a quien los aportó, previo las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL

Juez

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

03 NOV 2020

ASUNTO: INTERROGATORIO DE PARTE
DEMANDANTE: DORA SANTOS ROJAS
DEMANDADO: DENIS MILENA PUENTES LANCHEROS
RADICACIÓN No.: 253074003004-2020-00282

Con fundamento en el artículo 90 del C. G. del P., el
Juzgado Dispone:

RECHAZAR, la presente DEMANDA por no haberse
subsanado.

Sin necesidad de desglose, devuélvase la demanda
y sus anexos a quien los aportó, previo las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
Juez

JRP

PÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT9

() _____ 03 NOV 2020 _____

ASUNTO: VERBAL- ACCIÓN PAULIANA
DEMANDANTE: JOSE URIEL CABEZAS MORENO
DEMANDADO: SANDRA PATRICIA MORA SARMIENTO
RADICACIÓN No.: 253074003004-2020-00299

En atención al memorial que precede con solicitud de retiro de la demanda por error en la radicación, el despacho dispone la devolución de la misma, previo las anotaciones de rigor, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO BERNAL
FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
JUEZ

CCLC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
() _____ 09 NOV 2020 _____

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ESPERANZA PUENTES GONGORA
DEMANDADOS: JACQUELINE GALEANO CARDOZO
RADICACIÓN No.: 253074003004-2020-00305

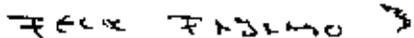
Con fundamento en el artículo 90 del C. G. del P., se **inadmite** la anterior demanda, para que en el término de 5 días se subsane, so pena de RECHAZO, en los siguientes aspectos:

1° Presente las pretensiones en debida forma, indicando de manera clara y separada cada uno de los conceptos pretendidos de conformidad con lo establecido en el numeral 2. Del Art. 88 del C. G. del P. que trata de la indebida acumulación de las pretensiones.

2° Sírvase informar la dirección electrónica del ejecutado y allegar las evidencias correspondientes, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

3° Presente las pretensiones conforme al monto establecido en el título valor allegado para la ejecución.

NOTIFÍQUESE


FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL

JUEZ

CCLC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

() _____ 03 NOV 2020 _____.-

ASUNTO: VERBAL SUMARIO
DEMANDANTE: ANLLY LORENA PACHE SOTO
DEMANDADOS: BANCO FINANADINA
RADICACIÓN No.: 253074003004-2020-00307

Con fundamento en el artículo 90 del C. G. del P., se **inadmite** la anterior demanda, para que en el término de 5 días se subsane, so pena de RECHAZO, en los siguientes aspectos:

1° Aclare el encabezado de la demanda, indicando el tipo de proceso que pretende impetrar.

2° Excluya apreciaciones y expresiones subjetivas de los hechos de la demanda.

3° Sírvase allegar requisito de procedibilidad de conformidad con el Art. 35 y 38 de la Ley 640 de 2001.

4° Adecue las pretensiones conforme a la naturaleza del proceso que pretende impetrar, ya que las misma van encaminadas a emitir ordenes que se escapan de la órbita de los asuntos establecidos por la legislación del C. G. del P.

5° Sírvase informar la manera como obtuvo la dirección electrónica de la demandada y allegar las evidencias correspondientes, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

6° Allegue constancia de haber enviado simultáneamente a la presentación de la presente demanda, copia de la misma al correo electrónico del extremo pasivo, tal y como lo dispone el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

() _____ 03 NOV 2020 _____

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPAMERICAS
DEMANDADO: JONATHAN ALEXANDRE RODRÍGUEZ
BUITRAGO
RADICACIÓN No.: 253074003004-2020-00308

Con fundamento a lo dispuesto en el 593 del C. de G. C. el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: D E C R E T A R el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 357-13306, denunciado como de propiedad del ejecutado JONATHAN ALEXANDRE RODRÍGUEZ BUITRAGO.

Librese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva, comunicando la medida y para que lo registren en el folio respectivo.

NOTA. Se le REQUIERE a la parte INTERESADA para que en el término de 30 días luego de su expedición, se sirva tramitar los oficios que informan las medidas cautelares decretadas, e informar al despacho su diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL

JUEZ

CCLC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

() _____ 03 NOV 2020 _____

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPAMERICAS
DEMANDADO: JONATHAN ALEXANDRE RODRÍGUEZ BUITRAGO
RADICACIÓN No.: 253074003004- 2020-00308

Reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 422 del C. G. del P., el Juzgado LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de MÍNIMA CUANTÍA a favor de COOPAMERICAS contra JONATHAN ALEXANDRE RODRÍGUEZ BUITRAGO Por las siguientes sumas:

1° \$80.000.000, por concepto de capital contenido en el título valor allegado para la ejecución.

2° Por la suma que corresponda por concepto de INTERESES MORATORIOS sobre lo reclamado por concepto de capital, desde el día siguiente a su vencimiento y hasta que se haga efectivo el pago, a la tasa máxima legalmente permitida.

3° Por los intereses de plazo, sobre el capital del numeral primero, causados a la tasa del dos punto cinco por ciento (2.5%) a partir del 7 de marzo de 2020 hasta el 7 de mayo de 2020.

Sobre las costas se resolverá oportunamente. -

La parte DEMANDADA, tiene para cancelar la obligación, el término de cinco (05) días conforme al Art. 430 del C. G. del P., y diez días (10), siguientes a la notificación del presente auto, para proponer excepciones de mérito Art. 442 ibídem.-

Notifíquese la presente providencia en la dirección física del ejecutado en la forma establecida en los Art. 291 y S.S. del C. G. del P. lo anterior en atención a que no fue acreditada la validez de la consecución del correo electrónico de la parte ejecutada.

Se reconoce al Dr. JANER PEÑA ARIZA, como apoderado de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
() _____ U 3 NOV 2020 _____

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MARGHA LILIANA GARCÍA
DEMANDADO: JOSÉ ALEXANDER PRIETO MÉNDEZ
RADICACIÓN No.: 253074003004-2020-00317

El Art. 28 del C. G. del P., determina la competencia territorial en los diferentes procesos Civiles que se adelantan judicialmente y para casos como el presente enseña el numeral 1 "En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado..." y como se observa en esta demanda, la notificación de la pasiva es en el municipio de Flandes-Tolima, lugar, aunado a lo anterior el lugar del cumplimiento de la obligación es en el mismo municipio ya que en el acta de conciliación allegada para la ejecución no se estipuló lo contrario, razón por la cual este Despacho no tiene competencia por dicho factor objetivo. -

Juzgado En consecuencia, por lo anteriormente expuesto el

R E S U E L V E :

1° **RECHAZAR** la demanda presentada por falta de competencia territorial. -

2° Remítase la misma al Juzgado Promiscuo Municipal de Flandes-Tolima (reparto) quien es el competente para conocer de la misma. (Art. 90 del C. G. del P.).

3° Oficiese y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
JUEZ

CCLC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

() 03 NOV 2020.-

ASUNTO: PRUEBA ANTICIPADA-INTERROGATORIO DE PARTE
DEMANDANTE: JORGE ENRIQUE ALDANA RODRÍGUEZ
DEMANDADO: ELSA BETULIA MORENO DE PERAFAN
RADICACIÓN No.: 253074003004-2020-00316

Por haber sido presentada en debida forma y reunidas las exigencias del Art. 184 del C. G. del P., el Juzgado

A D M I T E la petición de **I N T E R R O G A T O R I O D E P A R T E**, instaurada por JORGE ENRIQUE ALDANA RODRÍGUEZ contra ELSA BETULIA MORENO DE PERAFAN.-

En consecuencia, cítese a la señora ELSA BETULIA MORENO DE PERAFAN, para que comparezca respectivamente a las horas de las 10 h. del día 26 del mes de NOVIEMBRE del 2020, para absolver el interrogatorio que se les formulara.-

Notifíquesele personalmente.-

Una vez surtida la actuación, por la secretaria y a costa del interesado (Acuerdos No. 1772 del 10 de abril, 1775 del 21 de abril de 2003 y Oficio Circular 2012, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa), expídanse las copias auténticas de la diligencia realizada.-

Se reconoce al Dr. PEDRO VALLEJO, como apoderado del solicitante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Felix Fajardo B.
FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL

JUEZ

CCLC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
() _____ U 3 NOV 2020 _____

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MARGHA LILIANA GARCÍA
DEMANDADO: JOSÉ ALEXANDER PRIETO MÉNDEZ
RADICACIÓN No.: 253074003004-2020-00317

El Art. 28 del C. G. del P., determina la competencia territorial en los diferentes procesos Civiles que se adelantan judicialmente y para casos como el presente enseña el numeral 1 "En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado..." y como se observa en esta demanda, la notificación de la pasiva es en el municipio de Flandes-Tolima, lugar, aunado a lo anterior el lugar del cumplimiento de la obligación es en el mismo municipio ya que en el acta de conciliación allegada para la ejecución no se estipuló lo contrario, razón por la cual este Despacho no tiene competencia por dicho factor objetivo. -

Juzgado En consecuencia, por lo anteriormente expuesto el

R E S U E L V E :

1° **RECHAZAR** la demanda presentada por falta de competencia territorial. -

2° Remítase la misma al Juzgado Promiscuo Municipal de Flandes-Tolima (reparto) quien es el competente para conocer de la misma. (Art. 90 del C. G. del P.).

3° Oficiese y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
JUEZ

CCLC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

() U 3 NOV 2020 .-

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA
COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA
DEMANDADOS: FRANCISCO JOSÉ RUBIANO LEAL
RADICACIÓN No.: 253074003004-2020-00319

Con fundamento en el artículo 90 del C. G. del P., se **inadmite** la anterior demanda, para que en el término de 5 días se subsane, so pena de RECHAZO, en los siguientes aspectos:

1º *Sírvase informar la manera como obtuvo la dirección electrónica de la demandada y allegar las evidencias correspondientes, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 8 del Decreto 806 de 2020.*

2º *Allegue constancia de haber enviado simultáneamente a la presentación de la presente demanda, copia de la misma al correo electrónico del extremo pasivo, tal y como lo dispone el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL

JUEZ

CCLC